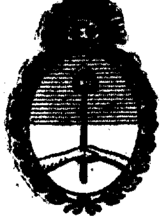


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 1º de junio de 1971

NUMERO 22.186

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4930

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º DE JUNIO DE 1971 (68 páginas)

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Para la Renovación de su Suscripción con Vencimiento al 30-6-71

DEBERA REMITIRNOS ANTES DEL 20-6-71, LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 54.-), LEY 18.188, EN CHEQUE O GIRO MAGNETIZADO, DE ACUERDO A LAS NORMAS IMPARTIDAS POR EL BANCO CENTRAL.

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Deben Concurrir a esta Repartición

Avda. SANTA FE 1659

EN EL HORARIO DE 12,45 A 17 HORAS





INMUEBLES

Donación.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1971

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley autorizando a la Dirección General de Fabricaciones Militares a donar al Consejo General de Educación de la provincia de Jujuy, dos (2) lotes de terreno de propiedad de la mencionada entidad autárquica, cuyos datos son los siguientes:

— Lote Nº 7, Manzana Q, con una superficie de 1.600 m2 inscripto bajo el dominio Libro 3 bis, Asiento 33, Folio 32, Padrón A 3.302, del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Jujuy

— Lote Nº 8, Manzana Q, con una superficie de 1.000 m2, inscripto bajo el dominio Libro 1 bis, Asiento 492, Folio 475, Padrón A 3.303, del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Jujuy.

Los terrenos de referencia han sido solicitados a fin de proceder a la ampliación de las instalaciones de la Escuela Nº 176 "De la Patria", pertenecientes al mencionado Consejo, colindante con aquel Establecimiento, como consecuencia de que la misma es insuficiente para cubrir las necesidades de esa zona densamente poblada, y cuyos inscriptos son en su mayoría hijos de obreros pertenecientes al Establecimiento Altos Hornos Zapla, dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

El Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, por Resolución del 3-XII-70 (Acta Nº 1.424), aprobada en igual fecha, prestó su conformidad al referido petitorio.

En mérito a las circunstancias expuestas y por imperio del Artículo 53 de la Ley de Contabilidad y su Reglamentación, elevo el respectivo proyecto de ley, cuya sanción y promulgación encarezco a V. E.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.034

Bs As., 13|5|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a donar al Consejo General de Educación de la provincia de Jujuy, dos (2) lotes de terreno destinados a la ampliación de la Escuela Nº 176 "De la Patria" dependiente del citado Consejo, cuyos datos son los siguientes:

— Lote Nº 7, Manzana Q, con una superficie de 1.600 m2, inscripto bajo el dominio Libro 3 bis, Asiento 33, Folio 32, Padrón A 3.302, del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Jujuy.

— Lote Nº 8, Manzana Q, con una superficie de 1.000 m2, inscripto bajo el dominio Libro 1 bis, Asiento 492, Folio 475, Padrón A 3.302, del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

José R. Cáceres Monié.

JUSTICIA NACIONAL

Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

Créase.

Buenos Aires 28 de mayo de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración del Excmo. Señor Presidente el proyecto de ley adjunto, en cuya virtud se crea la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, llamada a juzgar en instancia única y juicio oral todos los delitos de índole federal que se cometan en el territorio nacional y lesionen o tiendan a vulnerar básicos principios de nuestra organización constitucional o la seguridad de las Instituciones del Estado.

Para completar la estructura judicial y obtener un efectivo juzgamiento dentro de la mayor celeridad posible considero conveniente la creación del Tribunal propuesto, con competencia específica en delitos que en la mayoría de los casos tienen por objeto lograr una ruptura violenta del sistema institucional argentino, y que afectan en forma directa los más altos intereses nacionales.

La estrecha vinculación con que se desarrollan actualmente las señaladas actividades delictivas en todo el país torna ineficaz para su juzgamiento la actual competencia territorial de los tribunales federales. En efecto, hoy los jueces intervienen con competencia limitada a sectores y, por tanto, no pueden tener un conocimiento acabado de las organizaciones que por su modalidad de actuación, tienen los caracteres propios de vastas asociaciones criminosas con proyecciones en distintos ámbitos.

La dispersión de investigaciones conspira contra la aprehensión y sanción de los delincuentes a que hago referencia.

Por otra parte, las instituciones de nuestro sistema jurídico, dejando a salvo los grandes principios que constituyen su esencia, deben ser adaptadas a los cambios que van produciéndose en la circunstancia histórica. No es posible continuar con las mismas modalidades y mecanismos de hace más de un siglo sin tener en cuenta, por ejemplo, el cambio producido por el acelerado progreso de los transportes y las comunicaciones. Una modernización y agilización siempre, repito, dentro del marco de los grandes principios de nuestro sistema jurídico, se hace pues imprescindible en nuestras instituciones para poder sancionar con rapidez y eficacia, cuando corresponda, los actos de los que estan empeñados en destruirlas. Sería muy fácil y demasiado cómodo decirse que el sistema jurídico ordinario propio de la Argentina, y de sus hermanos de Occidente, puede carecer totalmente de eficacia y que, por lo tanto, hay que abandonarlo, en cierto sentido al menos. Es mi firme certidumbre que esa solución sería prematura, y que el Estado Argentino debe responder al desafío que presentan estos actos mostrando la capacidad necesaria para modernizar y agilizar sus instituciones en forma de responder a ellos con mayor eficacia.

Una razón más, por fin, para fundamentar la creación de esta Cámara Federal es que gracias a la forma en que se constituirá, con magistrados de indudable prestigio, se evitará el deterioro, al que tan lamentablemente hemos asistido más de una vez, del concepto que la opinión pública tiene de los jueces.

Si bien la competencia territorial que el proyecto otorga a la Cámara es novedosa en cuanto a su amplitud, guarda estrecha relación con antecedentes legislativos de antigua data, tales como la competencia que en grado de apelación poseía la Corte Suprema de Justicia, antes de la sanción de la Ley 4.055, contra las resoluciones dictadas por los jueces federales de sección. Las actuales Cámaras Federales de Apelaciones tienen en muchos casos una competencia que se extiende más allá de los límites de una provincia. La Ley 18.670, cuya derogación postulo como consecuencia del sistema que establece el proyecto, es aplicada por dichos Tribunales. Por otra parte, el artículo 37 del Código de Procedimientos en materia Penal otorga en ciertas circunstancias una amplia competencia territorial a los juzgados federales.

Con el objeto de concretar una sistemática que facilite el conocimiento y la interpretación, se han agrupado las normas en los siguientes Capítulos: Organización, competencia, normas generales; actos iniciales del plenario; acusación, defensa; nulidades; procedimiento de prueba, prueba de oficio; preparación y caracteres del debate; apertura del debate; acta; deliberación para sentencia; lectura de la sentencia; creación de cargos; derogaciones, fecha de vigencia, erogaciones.

Se han recogido en algunos aspectos las observaciones formuladas por destacados especialistas acerca de la regulación de algunos de los actos procesales que contiene la Ley 18.670, y se ha valorado la experiencia que ha proporcionado la aplicación de la mencionada ley por los tribunales nacionales.

En orden a la competencia se han enumerado en el primer inciso del artículo 3º los delitos que dado su carácter federal serán en toda ocasión investigados y juzgados por la Cámara. En el inciso c) del mismo artículo se especifican otras figuras delictivas que serán de competencia del Tribunal cuando revistan carácter federal. Sin perjuicio de esta regla general, se consignan distintos supuestos que también determinarán la intervención de la Cámara sea cual fuese el delito cometido, pues afectan intereses nacionales. En el inciso b) se consignan aquellos delitos que, aun estando descriptos en el Código de Justicia Militar, quedan reservados para su juzgamiento al Poder Judicial de la Nación, tal como el citado cuerpo de leyes lo establece para el caso de ser cometido por personas no sujetas a la jurisdicción castrense.

El artículo 5º dispone que las contiendas de competencia que se susciten entre la Cámara Federal en lo Penal de la Nación y cualquier otro Tribunal, sea nacional o provincial, deberán ser resueltas por éstos dentro de las veinticuatro horas en que les es planteada la cuestión, y que en caso de discrepancia tendrá que remitirse inmediatamente a resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se procura de este modo solucionar los inconvenientes que producen las frecuentes contiendas de esa índole, perturbando o trabando la investigación y dando asimismo origen a acentuadas dilaciones.

Los magistrados actuarán con todas las facultades y obligaciones que establece el Código de Procedimientos en materia Penal para los jueces de instrucción. La celeridad impuesta al procedimiento instructorio, que será conducido por los miembros del Tribunal o por los jueces federales, no es incompatible con la garantía de la defensa en juicio, que ha sido asegurada en toda su amplitud.

La investigación deberá cumplirse en el plazo de diez días. Podrá ser prorrogado mediante resolución fundada cuando lo imponga la necesidad del cumplimiento de nuevas medidas probatorias, la complejidad de la investigación o el número de imputados. Se determina así, al tiempo que un plazo para la realización del sumario, la posibilidad de prorrogarlo cuando valederas razones lo hagan necesario.

Los recursos que se deduzcan contra las resoluciones interlocutorias de los jueces a cargo de la instrucción deberán ser fundados al tiempo de su interposición, fijado en veinticuatro horas a contar de la fecha de notificación. De esta manera la Cámara conocerá sin más trámite de las decisiones objetadas por las partes.

Cuando las resoluciones impugnadas hayan sido pronunciadas por el Vocal del Tribunal que haya actuado como instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, será tribunal de alzada la Sala de Cámara siguiente en orden de turno.

Se prevé la defensa oficial de los prevenidos, cuando éstos la requieran y, en su caso, desde el comienzo mismo del proceso.

El Ministerio Fiscal estará representado en la fase de instrución por los Procuradores Fiscales de Primera Instancia con competencia en el lugar donde se cumpla dicha instrucción.

Con el objeto de suministrar a los representantes de la acción pública que actúen ante la Cámara la colaboración profesional que requieran según lo haga necesario la complejidad de alguna causa determinada, se faculta al Procurador General de la Nación a designar procuradores fiscales de primera instancia para que actúen conjunta separada o alternativamente con el Fiscal de Cámara.

Se ha dispuesto asimismo la posibilidad de intervención en la parte querellante, para permitir la colaboración procesal de quien, por ser directo perjudicado por el delito, tiene la facultad de actuar personalmente en la averiguación y castigo de los autores. El propio Estado, conforme lo faculta la Ley 17.516 en su artículo 4º, podrá por medio de sus representantes defender los derechos cuya custodia y garantía le es obligada.

El procedimiento oral que muy autorizados juristas postulan como el mejor sistema para todo el fuero penal, permitirá, a la par que la rápida substanciación de la causa, la plena vigencia del principio de inmediación, principio éste que es esencial según lo reconoce la doctrina en forma unánime.

Con lo dispuesto en el artículo 23 se trata de que, finalizada la instrucción, la Sala que interviene en el plenario no emita opinión acerca de la autoría o culpabilidad del procesado hasta tanto pronuncie sentencia definitiva. Por esta razón debe ser desvinculada del proceso cuando el Fiscal de Cámara decida no ejercer la pretensión punitiva y la Sala no comparta su criterio. En este supuesto, si el Procurador General de la Nación dispusiere que el Ministerio Público ha de formular la acusación, conocerá en el proceso la Sala siguiente a la que dispuso enviar la causa al Procurador General de la Nación.

Para que el procedimiento oral se desarrolle con la presencia de las partes y pueda de ese modo lograrse su valiosa colaboración en la tarea del Tribunal y la existencia de un juicio realmente controvertido, se ha dispuesto en el artículo 40 la obligación de la asistencia de aquéllas a todos los actos del proceso. La separación del querellante que no cumpliere con ese deber sin causa justificada no impedirá la prosecución de la causa cuando el juicio plenario haya sido abierto por su sola acu-



sación. En este supuesto, el Fiscal de Cámara mantendrá la actividad procesal y el Tribunal no perderá su vinculación decisoria.

Se impone como norma la publicidad del debate pues corresponde a la naturaleza del juicio oral, pero se otorga al Tribunal la atribución, que podrá ejercer a pedido de parte o aun de oficio, de disponer la limitación total o parcial del acceso del público a las sesiones cuando la naturaleza de los hechos pueda perjudicar la seguridad, el orden público o la moral, o si, en términos generales, lo demandare la seriedad o eficacia del debate.

Se han detallado las reglas de procedimiento que deben aplicarse durante el debate, con el objeto de superar vacíos y dudas suscitadas por la aplicación de las normas de carácter muy general que contiene la ley 18.670.

La oralidad del juicio, con decisión definitiva en única instancia, por tratarse, en el caso, de un tribunal colegiado, no impedirá que se concedan contra las sentencias definitivas los recursos compatibles con este régimen procesal, tales como los de aclaratoria, de revisión y el extraordinario que precribe el artículo 14 de la ley 48. Así lo establece el artículo 65.

La jerarquía jurídico - institucional del Tribunal cuya creación se postula, su amplia competencia territorial y la urgencia de su establecimiento por la frecuencia y gravedad de los hechos contemplados que han creado un clima de inseguridad colectiva y graves perjuicios de orden moral y patrimonial, indican la conveniencia de no aplicar en este caso las disposiciones de la Ley 17.455 y de establecer como condiciones para la designación de los integrantes en la Cámara que forma parte o hayan formado parte del Poder Judicial de la Nación o de las Provincias.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jaime L. E. Perriaux.

LEY Nº 19.053

Bs. As., 28|5|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I
ORGANIZACION COMPETENCIA NORMAS GENERALES

Creación del Tribunal

Artículo 1º — Créase la Cámara Federal en lo Penal de la Nación que estará compuesta por nueve jueces. Ante ella actuarán tres fiscales.

La Cámara se dividirá en tres salas, contando cada una con un Secretario.

La Cámara tendrá un Prosecretario administrativo. Cada vocal y los Fiscales de Cámara serán asistidos por un Secretario Letrado con jerarquía de Secretario de Primera Instancia.

Los Secretarios Letrados de los Vocales desempeñarán la función de Secretario de Instrucción cuando el Vocal de Cámara actúe conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

Competencia por razón de lugar.

Art. 2º — La Cámara tendrá competencia en todo el territorio de la Nación y su asiento en la Capital Federal.

Podrá constituirse en cualquier lugar del país cuando lo considere conveniente para su mejor desempeño.

Instancia única. Competencia por materia.

Art. 3º — La Cámara juzgará en instancia única, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley, los delitos que a continuación se enumeran:

a) Los previstos en los siguientes artículos del Código Penal: 198, 199, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 221 bis, 221 ter, 222, 223, 224, 224 bis, 224 ter, 225, 225 bis, 225 ter, 226 228 y 247 bis.

b) Los previstos en los artículos 647, 669, 671 segundo párrafo, 693, 727, 728, 820 último párrafo, 826 y 859 del Código de Justicia Militar, cuando fueren cometidos por personas no sujetas a la jurisdicción castrense (art. 109, inc. 7º in fine del mencionado Código).

c) Los previstos en los siguientes artículos del Código Penal: 79, 80 inciso 2º al 7º, 80 bis, 82, 90, 91, 92, 95, 104, 141, 141 bis, 141 ter, 142 145, 149 bis, 150, 163 incisos 7º y 8º 166 inciso 2º, y 3º en función de los incisos 7º y 8º del artículo 163, 168, 169, 181, 181 bis, 184, 186, 186 bis, 187, 188, 189 bis, 191, 194, 195, 200, 201, 202, 209, 210, 210 bis, 210 ter, 211, 213, 213 bis, 227, 229, 230, 230 bis, 233, 234, 235, 252 segunda parte y 278 cuater, cuando su juzgamiento corresponda a la Justicia Federal.

Sin perjuicio de ello, se consideran, en particular, casos de competencia de la Cámara, los delitos comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

1) Que se cometan en zonas que se encuentren por razones de emergencia, sujetas transitoriamente a la autoridad federal;

2) Que se cometan contra cualquier establecimiento, instalación u obra de carácter o utilidad nacional o interprovincial, concluido o en ejecución;

3) Que perturben o tiendan a perturbar las comunicaciones internacionales o interprovinciales, cualquiera sea el medio de comunicación de que se trate;

4) Que obstruyan o tiendan a obstruir la acción de autoridades nacionales o el cumplimiento de órdenes emanadas de las mismas; o cuando se cometan con la finalidad de provocar el alzamiento o la resistencia contra actos o disposiciones de dichas autoridades, o para arrancarles alguna medida o concesión;

5) Cuando sean cometidos con motivo o en ocasión de huelgas, paros u otros movimientos de fuerza, de alcance nacional o interprovincial, o concertadas para que tengan ese carácter;

6) Se trate de actos de intimidación o subversión tendientes a afectar la seguridad de las instituciones nacionales.

d) Los previstos en la ley de represión de actividades comunistas Nº 17.401.

e) En los casos de muerte o lesiones contra uno o más miembros de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional, Policía Federal o Prefectura Naval Argentina, causados contra ellos con motivo o en ocasión de un acto de servicio y siempre que no corresponda la intervención de los Tribunales Militares.

La Cámara tendrá asimismo competencia cuando se tratare de esos delitos cometidos contra personal de las Policías Provinciales que actúen a órdenes de las autoridades nacionales.

Delitos relacionados con los especificados en el artículo anterior.

Art. 4º — La Cámara será competente para juzgar cualquier otro delito previsto en el Código Penal o sus leyes complementarias cuando esté vinculado, por razón de medio a fin, con alguno de los delitos enumerados en el artículo anterior cometido en las circunstancias que en él se establecen, o cuando el delito se produjere con motivo o en ocasión de esos delitos.

Cuestiones de competencia.

Art. 5º — Las cuestiones de competencia que se susciten entre la Cámara Federal en lo Penal de la Nación y cualquier otro Tribunal nacional o provincial, deberán ser resueltas dentro de las 24 horas por la Cámara o Juez que intervenga en las mismas.

Si hubiere discrepancia entre dichos tribunales acerca de la competencia, el proceso deberá ser inmediatamente remitido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que resolverá dentro de tercero día. Deberá oírse previamente al Procurador General de la Nación, quien tendrá tres (3) días para expedirse.

Reglamento.

Art. 6º — La Cámara dictará su reglamento, debiendo fijar el orden de turno en que sus salas conocerán de las causas a que se refieren los artículos 3º y 4º.

Integración del Tribunal. Excusaciones. Recusaciones.

Art. 7º — En caso de excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los jueces de la Sala que interviene, ésta se integrará por sorteo y dentro de las veinticuatro horas, en el siguiente orden:

a) Con los demás miembros del Tribunal.

b) Con los jueces de la Sala en lo Criminal y Correccional de la Cámara Federal con competencia en la Capital Federal.

c) Con los jueces de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

De igual manera se procederá cuando la recusación o excusación sea del Juez delegado por el Presidente de la Sala para cumplir con la Instrucción sumaria conforme al procedimiento establecido en el artículo 10.

Las recusaciones y excusaciones sólo serán admisibles por las causas establecidas en el artículo 75 del Código de Procedimientos en materia Penal, observándose los requisitos que menciona el artículo 78.

En el incidente, que tramitará por separado y será resuelto antes de la apertura del debate, no podrá ofrecerse más de cinco testigos y no se admitirá la declaración de los que se encuentren fuera del lugar en que sesione la Sala que interviene.

Investigación de los delitos

Art. 8º — Los delitos especificados en los artículos 3º y 4º serán investigados, según corresponda, con la colaboración de la Gendarmería Nacional, la Policía Federal o la Prefectura Naval Argentina, que actuarán en todos los casos conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos en materia Penal.

Informe a la autoridad judicial

Art. 9º — La autoridad que prevenga deberá poner de inmediato en conocimiento del Tribunal la iniciación de la prevención. Mantendrá informado al Juez que actúe en los términos del artículo 10, de la marcha de la investigación por el medio de comunicación más rápido.

Juez de Cámara Sumariante

Art. 10. — El Presidente de la Sala que [illegible] recibida la comunicación mencionada en el artículo 9º, designará [illegible] a uno de los jueces que la integran para que sustancie el sumario. Este Juez tendrá las facultades que el Código de Procedimientos en materia Penal otorga al Juez a cargo de la instrucción.

Intervención del Juez Federal

Art. 11. — El vocal designado deberá constituirse a los fines señalados en el artículo anterior, en el lugar donde se lleva a cabo la prevención. Si las circunstancias lo hicieren aconsejable, podrá disponer que la instrucción se realice con la intervención del Juez Federal dentro de cuya competencia territorial haya ocurrido el hecho.

Duración del sumario

Art. 12. — La instrucción deberá quedar finalizada en un plazo no mayor de diez días corridos, que comenzará a partir de la iniciación de aquélla, pudiendo ser prorrogado, mediante resolución fundada, por el vocal mencionado en el artículo 10, por otro plazo igual. La posterior prórroga por un plazo mayor sólo podrá ser decretada por la Sala.

Fijación de plazos por el Tribunal

Art. 13. — Cuando esta ley no fije expresamente el plazo que corresponde para la realización de un acto, lo señalará el Tribunal de conformidad con la importancia de la diligencia.

Plazos si hubiere más de cinco imputados

Art. 14. — Cuando en la causa hubiere más de cinco imputados, los plazos que fija esta ley tendrán el doble de duración.

Conclusión del sumario

Art. 15. — El Vocal del Tribunal o, en su caso, el Juez delegado por éste, dentro del plazo otorgado para la sustanciación del sumario, dictará sobreseimiento o prisión preventiva.

La resolución acerca de la excarcelación del prevenido será apelable sin que el trámite del incidente suspenda la sustanciación del sumario.

El auto de clausura del sumario no será recurrible.

Durante la tramitación del sumario no será obligatorio para el Juez Instructor correr vista a las partes.

Acción civil

Art. 16. — En el procedimiento que regula la presente ley, el querellante no podrá ejercer la acción civil.

Notificación al Procurador Fiscal competente

Art. 17. — El Procurador Fiscal de Primera Instancia con competencia en el lugar donde se sustancie la instrucción, será parte en el proceso y deberá ser notificado de las providencias mencionadas en el artículo 15, así como de la iniciación del sumario, bajo pena de nulidad.

Plazo para recurrir. Sala competente

Art. 18. — Los recursos deberán ser interpuestos y fundados dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución.

Cuando la decisión recurrida emane del Vocal del Tribunal designado conforme al artículo 10, será competente para resolver el recurso la Sala que sigue en orden de turno a la que interviene en el proceso.

Remisión de las actuaciones a la Cámara

Art. 19. — Terminada la instrucción, el Juez que la hubiere realizado, remitirá de inmediato las actuaciones a la Cámara.

Acumulación de procesos

Art. 20. — Siempre que contribuyere a la celeridad de los procedimientos o resultare conveniente por existir prueba común o se tratare de delitos conexos o cometidos por imputados pertenecientes a una misma organización para delinquir, o de un hecho atribuido a varios imputados, la Cámara podrá ordenar, de oficio, la acumulación de los procesos.

CAPITULO II
Actos Iniciales del Plenario

Vista a las partes

Art. 21. — Recibido el sumario, el Presidente de la Sala correrá vista de las actuaciones al Fiscal de Cámara y a la parte querellante si la hubiere, por su orden y por el plazo de cinco días.

Defensores oficiales

Art. 22. — Cuando el Tribunal sesione en la Capital, actuarán como defensores oficiales los correspondientes a los tribunales nacionales de la Capital Federal.

Cuando el Tribunal sesione en otro punto del país, actuarán como defensores oficiales los correspondientes a los tribunales federales con competencia en el lugar.

Si durante la instrucción sumaria el procesado requiera la asistencia de un defensor oficial, se le designará para actuar durante esa etapa del proceso el del tribunal que tiene competencia en el lugar donde se instruye el sumario.

Decisión acerca del sobreseimiento

Art. 23. — Cuando no se formulare acusación y el Fiscal de Cámara solicitare sobreseimiento, la Sala del Tribunal lo decretará en la forma que corresponda, previa vista por tres días al defensor.

Si la Sala, por el contrario, resolviere que hay mérito bastante para llevar adelante el procedimiento, pasará los autos al Procurador General de la Nación, quien dictaminará en el término de tres días. Si éste compartiera el criterio del Fiscal de Cámara, la Sala dictará el sobreseimiento, previa vista al defensor.

Si el Procurador General considerare que hay mérito suficiente para formular acusación, pasará los autos al subrogante. Este deberá formular acusación en el plazo de cinco días.

En este último supuesto, conocerá en la causa la Sala del Tribunal que siga en orden de turno a la que remitió los autos al Procurador General.

Procuradores Fiscales colaboradores del Fiscal de Cámara

Art. 24. — El Procurador General de la Nación, a requerimiento del Fiscal de Cámara interviniente, podrá designar a uno o más Procuradores Fiscales para que asistan a éste en todos los actos procesales relativos a una causa determinada.

En este caso los Procuradores Fiscales actuarán con iguales facultades que el Fiscal de Cámara, pudiendo intervenir conjunta, separada o alternativamente con éste.

CAPITULO III
ACUSACION, DEFENSA

Acusación. Traslado a la defensa

Art. 25. — Formulada la acusación, el Presidente de la Sala dará traslado a la defensa por el plazo de cinco días.

Art. 26. — Sólo podrán plantearse como excepción de carácter previo la de incompetencia, que podrá deducirse únicamente en los escritos de acusación y defensa.

CAPITULO IV
NULIDADES

Nulidades

Art. 27. — Las nulidades procesales producidas durante la instrucción quedarán saneadas si no se hubieren planteado en el escrito de acusación o de defensa, respectivamente.

Las nulidades sólo serán procedentes cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. No se podrá declarar la nulidad si el acto, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a que estaba destinado.

Se desestimará sin más trámite el pedido de nulidad cuando fuere manifiestamente improcedente.

Nulidades en el debate

Art. 28. — Las nulidades que se refieran a los actos procesales del debate se sustanciarán de conformidad con las siguientes normas:

a) El recurso deberá interponerse ante la respectiva Sala, dentro de las veinticuatro horas de conocido por la parte el acto cuya declaración de nulidad se pretenda;

b) Conocerá del recurso la Sala que siga en orden de turno a la que conoce en la causa;

c) El recurso se sustanciará por incidente que no paralizará el proceso principal y deberá ser resuelto dentro de las veinticuatro horas.

CAPITULO V

OFRECIMIENTO DE PRUEBA PRUEBA DE OFICIO

Ofrecimiento de prueba

Art. 29. — Las partes deberán ofrecer en el escrito de acusación y en el de defensa las pruebas de que intentaren valerse. Podrán ampliar el ofrecimiento dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para contestar la acusación o la defensa.

Prueba de testigos. Prueba de peritos

Art. 30. — Si se ofreciera prueba testimonial se indicará el nombre y domicilio de los testigos, el lugar de trabajo si se conociere. Deberán expresarse los hechos sobre los que serán interrogados.

Si se ofreciere prueba de peritos, deberán indicarse concreta y específicamente las cuestiones sobre las cuales debe recaer el dictamen.

Serán inadmisibles dichas pruebas cuando no se hubieren cumplido los requisitos indicados.

Carta de hacer comparecer al testigo

Art. 31. — Si al ofrecer la prueba no se hubiere solicitado que el testigo sea citado por el Tribunal, se entenderá que el proponente asumió la carga de hacerlo comparecer a la audiencia. En este caso, si el testigo no concurriera sin justa causa, de oficio y sin sustanciación alguna, se lo tendrá por desistido, salvo que el Tribunal estime necesaria su comparecencia.

Indemnización a los testigos

Art. 32. — El Tribunal fijará la indemnización que corresponda a los testigos que deban comparecer cuando éstos no residieren en el lugar del juicio y la soliciten. La petición tramitará por incidente, cuya sustanciación y decisión no interrumpirá el curso del proceso. No se abonará indemnización a los testigos que no comparecieren a la audiencia para la cual fueron citados.

Rechazo de pruebas

Art. 33. — El Tribunal rechazará mediante resolución fundada las pruebas que estime improcedentes o superfluas.

Pruebas urgentes.

Art. 34. — El Presidente de la Sala o el Vocal que él designe podrá practicar de oficio, con citación a los interesados o a petición de éstos, las diligencias que aparezcan como de difícil o imposible cumplimiento en la audiencia y recibir la declaración o informe de las personas que no puedan presumiblemente concurrir a aquéllas.

Podrá ordenar igualmente los actos de investigación indispensables que se hubieren omitido o fuere imposible cumplir en la audiencia, comisionando a la autoridad que corresponda por los medios más rápidos de comunicación.

CAPITULO VI

PREPARACION Y CARACTERES DEL DEBATE

Citación para el debate.

Art. 35. — Vencido el plazo para el ofrecimiento de la prueba y, en su caso, producidas las diligencias a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Tribunal fijará día y hora para el debate con el menor intervalo posible — Ordenará la comparecencia de las personas que deban intervenir y citará a los testigos y peritos e intérpretes bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública y de la aplicación de la sanción de treinta días de arresto de cumplimiento efectivo, si no comparecieren sin justa causa.

Oralidad.

Art. 36. — El debate será oral bajo sanción de nulidad.

La lectura o escritura solo se utilizará cuando las circunstancias lo hicieren imprescindible.

Resúmenes de declaraciones o dictámenes.

Art. 37. — Cuando el Tribunal lo considere conveniente, el Secretario resumirá al final de cada declaración o dictamen, la parte sustancial que deba tenerse en cuenta. — Se prescindirá de esas menciones cuando se hubiere efectuado la versión taquigráfica o grabación del debate. — En este caso, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para asegurar la autenticidad del registro y su documentación.

Publicidad del debate.

Art. 38. — Las audiencias correspondientes al debate serán públicas. — Sin embargo el Tribunal resolverá aun de oficio que, total o parcialmente, tengan lugar a puertas cerradas cuando la naturaleza de los hechos pueda perjudicar la seguridad, el orden público o la moral.

Cuando se disponga que el debate tenga lugar a puertas cerradas, sólo podrán ser admitidas en la sala de audiencias, las personas que tengan el deber o el derecho de intervenir en el trámite de la causa como partes o auxiliares de la Justicia y durante el tiempo que corresponda.

No se admitirá la presencia como espectadores de menores de dieciocho años.

El Presidente de la Sala podrá limitar la entrada del público, prohibir la de determinadas personas o hacerlas excluir de la Sala, cuando la seriedad o eficacia del debate lo requieran.

La resolución será fundada y se hará constar en acta.

Es ejecutable inmediatamente.

Dirección del debate.

Art. 39. — El Presidente de la Sala dirigirá el debate, hará las advertencias legales y recibirá los juramentos y declaraciones. — Moderará la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad u obstruyan deliberadamente el trámite, cuidando de no coartar el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Obligatoriedad de la asistencia a las audiencias.

Art. 40. — La asistencia de las partes a las audiencias es obligatoria.

Las inasistencias no justificadas son pasibles de sanciones disciplinarias, y en su caso, el defensor particular podrá ser remplazado por el defensor oficial.

En caso de haberse abierto el juicio con sólo la acusación del querellante, la inasistencia de éste a las audiencias significará su separación, salvo causa justificada.

CAPITULO VII

APERTURA DEL DEBATE

Apertura del debate. — Actos iniciales.

Art. 41. — El Presidente de la Sala declarará abierto el debate e inmediatamente dará a conocer las resoluciones del Tribunal sobre las recusaciones y excepción de incompetencia si se hubieren planteado oportunamente, así como sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida. — Se concederá la palabra al representante de la acción pública y al defensor por una sola vez sobre esos aspectos, y por el tiempo que establezca el Presidente de la Sala.

El Tribunal podrá modificar en el mismo acto sus resoluciones, en cuanto lo estimare pertinente. — Si se resolviere en el sentido de la prosecución del juicio, se observará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Exposición de una síntesis de la acusación y de la defensa. — Ratificaciones. — Interrogatorios.

Art. 42. — El Presidente de la Sala concederá la palabra a los representantes de la acusación y de la defensa para que efectúen una exposición oral sintetizando los respectivos escritos de acusación y de defensa. — A continuación, el Presidente de la Sala, si lo estima pertinente, hará leer por Secretaría las partes sustanciales de las pruebas producidas en el sumario.

El Tribunal ordenará, si lo estima pertinente, la ratificación de los testigos o de cualquier otra prueba cumplida en la instrucción cuando las partes hubieren observado sus declaraciones y pedido la ratificación en los escritos de acusación y defensa, o cuando aquél lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Acto seguido el Presidente de la Sala procederá a interrogar en primer término al imputado y luego a los testigos y a los peritos.

Interrogatorio del imputado.

Art. 43. — El Presidente preguntará al imputado sobre sus datos personales, pudiendo ampliarle su declaración indagatoria. — Si el imputado rehusare contestar, se dejará constancia de ese hecho y el debate continuará. — Está prohibido al defensor y a cualquier otra persona formular sugerencias al imputado durante el interrogatorio o antes de que conteste a las preguntas. — Si se hubieren producido violaciones a este deber de abstención, se dejará constancia en el acta, sin perjuicio del ejercicio de los poderes disciplinarios, si correspondiere.

Interrogatorios separados de coimputados.

Art. 44. — Si los imputados fueren varios, el Presidente, en cualquier estado del debate, puede interrogar a uno o más separadamente, ordenando que sean retirados los restantes de la Sala donde se celebra la audiencia.

Continuidad del proceso.

Art. 45. — El juicio continuará en audiencias diarias y consecutivas hasta su terminación, pudiendo suspenderse sólo por un plazo estrictamente indispensable cuando circunstancias extraordinarias o inesperadas impidan su normal desarrollo o hagan necesaria alguna diligencia a cumplirse fuera del asiento del Tribunal.

Poder disciplinario del Tribunal.

Art. 46. — El Presidente de la Sala ejercerá en la audiencia el poder de policía y disciplinario, pudiendo expulsar al infractor o aplicarle una multa de hasta cincuenta pesos o arresto hasta ocho días. La medida será dictada por el Tribunal cuando afecte al representante de la acción pública, al querellante, al imputado o a sus defensores.

Conducta del imputado en la audiencia.

Art. 47. — Si el imputado tuviere un comportamiento que pudiere perturbar el decoro del proceso o formulare manifestaciones de igual carácter, el Presidente de la Sala ordenará que sea retirado.

Esta medida tendrá efecto respecto de la audiencia en que se hubiere producido el hecho, salvo que el procesado incurriere en nuevas transgresiones.

El imputado, en estos casos, será considerado presente a los efectos del proceso y representado por su defensor.

Ampliación de las declaraciones del imputado. Comunicación con el defensor.

Art. 48. — En el curso del debate, el imputado podrá ampliar su declaración, siempre que se refiera a los hechos investigados. Podrá también hablar con su defensor, pero no durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. El ejercicio de esa facultad no producirá la suspensión de la audiencia.

El Tribunal podrá asimismo, en cualquier estado del debate, invitar al procesado a ampliar sus declaraciones.

Facultad de interrogar. Careos.

Art. 49. — Los vocales del Tribunal podrán formular preguntas al imputado; aquéllos, y también el representante de la acción pública, el querellante y el defensor, podrán del mismo modo interrogar libremente a los testigos y peritos, pero sin interrumpirlos y previa autorización del Presidente.

Se podrá prescindir de continuar interrogando al testigo cuando las preguntas que se propongan, o las respuestas dadas, demuestren que es ineficaz proseguir la declaración.

El Presidente deberá rechazar, sin recurso alguno, las preguntas sugestivas o capciosas.

El Tribunal dispondrá asimismo los careos que sea necesarios.

Examen de los testigos. Permanencia en la sede del Tribunal.

Art. 50. — Los testigos estarán en lugar donde no puedan oír las declaraciones de los otros, ni comunicarse con los procesados. Serán llamados sucesiva y separadamente de conformidad con el orden que estableciere el Tribunal.

Después que prestaren su declaración, deberán permanecer en dependencias de la Secretaría cuando así se les ordenare por ser indispensable su presencia para nuevos interrogatorios o careos.

Prueba Instrumental.

Art. 51. — El Tribunal podrá ordenar la lectura de los documentos cuando lo considere conveniente, aun de los atribuidos al imputado y aunque hubiesen sido secuestrados en poder de otra persona.

Podrá disponer la agregación o exigir la remisión de los que fueren necesarios.

Toda autoridad está obligada a cumplir de inmediato el requerimiento, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 240 del Código Penal, sin perjuicio de la potestad disciplinaria propia del Tribunal.

Hechos no mencionados en la acusación.

Art. 52. — Si del debate resultare un hecho no mencionado en la acusación, el representante de la acción pública y en su caso el querellante, podrán ampliarla si así lo autorizare el Tribunal.

En tal caso el Presidente del Tribunal informará la imputado que tiene derecho a pedir la suspensión de la audiencia para preparar su defensa y ofrecer la prueba. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal suspenderá el debate por el plazo que resulte indispensable.

Exposiciones orales de las partes.

Art. 53. — Terminada la recepción de la prueba, el Presidente de la Sala concederá la palabra sucesivamente al representante de la acción pública, al querellante si lo hubiere y al defensor. Se podrá replicar una sola vez. La réplica deberá tener por objeto exclusivamente, la contradicción de los argumentos que no hayan sido ya objetados.

Plazo para las exposiciones.

Art. 54. — Si alguna de las partes prolongare inútilmente la exposición con reiteraciones superfluas o con referencia a hechos que no guarden estricta relación con el proceso, el Presidente de la Sala fijará un plazo prudencial para las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas.

Cierre del debate.

Art. 55. — En último término, el Presidente de la Sala preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Recepción de nuevas pruebas. Ampliaciones.

Art. 56. — Si el Tribunal estima de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, ordenará su producción y el debate se reanudará con ese fin, quedando la discusión limitada al examen de aquéllas.

CAPITULO VIII

ACTA

Acta.

Art. 57. — El Secretario del Tribunal labrará un acta del debate, que contendrá:

a) Lugar y fecha de la audiencia, con mención de las suspensiones ordenadas, en su caso;

b) Nombre y apellido de los jueces, representantes de la acción pública y defensores;

c) Las circunstancias personales del imputado;

d) Nombre y apellido de los testigos, peritos e intérpretes, con mención del juramento, y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados al debate;

e) Las demás menciones que prescribe esta Ley o que se consideren útiles;

f) Firma de los jueces del Tribunal, de las partes y del Secretario. Este previamente leerá el acta a los interesados.

Pedido de las partes relacionados con el contenido del acta.

Art. 58. — Las partes tienen derecho a que se deje constancia en el acta de las enunciaciones que crean de su interes, siempre que el Tribunal lo estime pertinente.

Las inserciones se limitarán a lo estrictamente necesario.

CAPITULO IX

DELIBERACION PARA SENTENCIA

Deliberación. Sentencia.

Art. 59. — Terminado el debate, el Tribunal pasará inmediatamente a deliberar en sesión secreta.

Regla para valoración de la prueba.

Art. 60. — Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Resoluciones sobre cuestiones no decididas con anterioridad.

Art. 61. — El Tribunal resolverá sobre todas las cuestiones que hubiesen sido objeto del proceso, no decididas con anterioridad.

Quórum. Mayoría.

Art. 62. — El Tribunal sesionará siempre con la presencia de sus tres miembros y se pronunciará por mayoría absoluta.

CAPITULO X

LECTURA DE LA SENTENCIA

Lectura de la sentencia.

Art. 63 — Redactada la sentencia, cuyo original se agregará al expediente, el Tribunal se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, luego de ser convocados el representante de la acción pública, el querellante en su caso, el imputado y sus defensores.

El Presidente de la Sala ordenará que por Secretaría se proceda a la lectura de la sentencia ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación.

Cuando la complejidad del asunto haga necesario diferir la redacción de la sentencia, ella se leerá en audiencia pública que se fijará dentro de un plazo no mayor de tres días.

Redacción de la sentencia.

Art. 64 — La sentencia será redactada en forma impersonal, dejándose constancia de los fundamentos de la disidencia, si la hubiere.

Recursos.

Art. 65 — Contra las resoluciones del Tribunal, sólo serán admisibles los recursos de aclaratoria, de revisión en los términos del artículo 551 del Código de Procedimientos en materia Penal y el extraordinario del artículo 14 de la ley 48.

Causas de competencia originaria de la Corte Suprema.

Art. 66. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicará el procedimiento establecido en las disposiciones de esta ley cuando la causa sea de su competencia originaria y corresponda a alguno de los supuestos previstos en los artículos 3º y 4º.

Aplicación del Código de Procedimientos en materia penal.

Art. 67 — Las prescripciones del Código de Procedimientos en materia Penal y leyes complementarias se aplicarán en cuanto no fueren incompatibles con el régimen establecido en esta ley.

Elección de jueces.

Art. 68. — Para integrar el Tribunal que se crea por la presente ley no se aplicará el procedimiento reglado por la ley 17.455; pero sus miembros y los fiscales deberán ser elegidos entre quienes pertenezcan o hayan pertenecido al Poder Judicial de la Nación o de las Provincias.

CAPITULO XI

CREACION DE CARGOS

Creación de cargos.

Art. 69. — Créanse nueve cargos de Juez de Cámaras, tres cargos de Fiscal de Cámara, tres cargos de Secretario de Cámara, un cargo de Prosecretario de Cámara y doce cargos de Secretario Letrado con jerarquía de Secretario de primera instancia.

Personal auxiliar.

Art. 70. — Designados los jueces de la Cámara, ésta propondrá en el plazo de quince días a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la creación de los cargos correspondientes al personal auxiliar.

CAPITULO XII

DEROGACIONES, FECHA DE VIGENCIA, EROGACIONES

Derogación.

Art. 71. — Derógase la ley 18.670.

Vigencia.

Art. 72. — La presente ley comenzará a regir el día que asuman sus cargos los miembros de la primera Sala designada.

Procesos en trámite.

Art. 73. — El Tribunal creado de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, conocerá de los hechos que ocurran a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los Tribunales que actúan conforme a lo establecido en la ley 18.670 seguirán conociendo en las causas pendientes a la fecha señalada en el artículo anterior, aplicando las disposiciones de la presente ley, con excepción de los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido de ejecución o comenzado su curso, los cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables.

Art. 74. — Las erogaciones originadas por el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la misma hasta tanto se incluyan las partidas respectivas en el Presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 75. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.
Jaime L. E. Perriaux.
Arturo Mor Roig.

LEY DE MINISTERIOS

Modifícase la Ley Nº 18.416 y la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

SE somete a consideración de V. E. el proyecto que modifica la Ley de Ministerios Nº 18.416 y la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina instaurada por Decreto-Ley Nº 13.126/67.

Para la elaboración de este Proyecto se han tenido en cuenta las directivas impartidas por la Junta de Comandantes en Jefe y por V. E. en la primer reunión de Gabinete, en lo inherente a los problemas fundamentales del país y la importancia de que, quien deba resolverlos lo haga asumiendo plenamente sus atribuciones y responsabilidades y con una vivencia personal y directa de los mismos. El cumplimiento de esta orientación implica necesariamente una reestructuración más profunda, la cual, por razones de orden funcional, debe encararse progresivamente.

Por tal motivo, el presente proyecto trata de una modificación parcial, que abarca el campo económico-laboral, y a la cual seguirán, en sucesivas etapas, los reordenamientos a practicar en los otros ámbitos de la Conducción Nacional, con vistas a eliminar instancias que demoran la concreción de acciones y a evitar se lesionen intereses sectoriales.

Dentro de este proceso de reformas también se ha previsto la posibilidad de institucionalizar la participación asesora de los sectores interesados, por entender que su contribución permite contemplar más adecuada y efectivamente los intereses y aspiraciones del conjunto.

El proyecto que se acompaña eleva a la jerarquía de Ministerios las actuales Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Trabajo y se crea el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, en base a las hasta ahora Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Minería. Estos nuevos Ministerios asumirán parte de las responsabilidades asignadas actualmente al Ministerio de Economía y Trabajo y todas las propias de las precitadas Secretarías de Estado.

En lo que se refiere a las hasta ahora Secretaría de Comercio Exterior y de Minería, las mismas han sido fusionadas en un solo Ministerio junto con la Secretaría de Industria y Comercio en razón de la complementación de su modalidad operativa, pero sin que ello signifique restarles competencia, dentro de la gravitación que para el desarrollo nacional representa tanto el Sector Externo como los recursos mineros.

En cuanto al Ministerio de Hacienda y Finanzas, que también se crea, entenderá en otras materias confiadas hasta ahora al de Economía y Trabajo y a la Secretaría de Estado de Hacienda, sirviendo de nexo entre el Banco Central de la República Argentina y el Poder Ejecutivo Nacional.

La actividad que desarrollará el Ministerio de Hacienda y Finanzas en estrecha relación con el Banco Central de la República Argentina, más la indispensable coordinación entre todos los Ministerios que deban participar en aquellos asuntos que requieran armonizar los distintos intereses en juego, posibilitará la realización de una coherente conducción económica.

Por todo ello se propone modificar el artículo 4 y sustituir los artículos 1, 16, 17, 19, 21 y sus correspondientes títulos de la Ley de Ministerios Nº 18.416, derogar los artículos 18, 20 y 22 del mismo texto legal, así como también sustituir el artículo 35 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina de acuerdo con los textos que figuran en el proyecto de Ley que se somete a vuestra consideración.

También se ha reemplazado la expresión "los miembros de la Junta de Comandantes en Jefe" por la de "los Comandantes en Jefe" en los artículos 1, 2, 7 y 13 de la Ley de Ministerios Nº 18.416, con el fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas el 26 de marzo último al Estatuto de la Revolución Argentina.

Dios guarde a V. E.

Arturo Mor Roig

LEY Nº 19.064

Bs. As., 28/5/1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Elimínase del artículo 4º inciso 1 de la Ley Nº 18.416 "Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Secretaría de Estado de Trabajo, Secretaría de Estado de Minería" e inclúyese en el inciso 2 del precitado artículo, "Hacienda y Finanzas; Agricultura y Ganadería; Industria, Comercio y Minería y Trabajo".

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 1, 16, 17, 19, 21 y sus correspondientes títulos de la Ley de Ministerios Nº 18.416 por los siguientes:

"Artículo 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los Comandantes en Jefe y de los Ministros:

1. Del Interior.
2. De Relaciones Exteriores y Culto.
3. De Hacienda y Finanzas.
4. De Agricultura y Ganadería.
5. De Industria, Comercio y Minería.
6. De Trabajo.
7. De Cultura y Educación.
8. De Defensa.
9. De Bienestar Social.
10. De Obras y Servicios Públicos.
11. De Justicia".

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"Artículo 16. — Compete al Ministerio de Hacienda y Finanzas lo inherente al patrimonio, las finanzas del Estado y la promoción del desarrollo económico del país dentro del estilo nacional de vida y, en particular:

1. Coordinar la elaboración de los planes y programas dirigidos a concretar los aspectos económicos y financieros contemplados en los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.
2. Coordinar según el orden legal vigente y el sistema nacional de planeamiento, todo lo atinente a su Ministerio con los gobiernos provinciales y orientar en el mismo sentido a las entidades representativas de su ámbito.
3. Intervenir en la fijación de los planes de acción y presupuestos de las Empresas del Estado, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica y verificar su gestión patrimonial, económica y financiera.
4. Entender en la determinación del régimen tarifario y de precios de las empresas del Estado y de los servicios públicos.
5. Entender en todo lo inherente a la política bancaria, monetaria y crediticia, de los cambios, del mercado de valores mobiliarios y en el régimen y fiscalización de seguros y reaseguros, en coordinación con los Ministerios y entidades que corresponda.
6. Entender en la coordinación de la acción de las entidades bancarias del Estado.
7. Entender en la determinación de la política de compromisos de pago internacionales.
8. Participar en los proyectos y programas efectuados por otros Ministerios y que tengan incidencia directa sobre la política económica aprobada por el Poder Ejecutivo.
9. Entender en lo relativo a la ejecución de la política presupuestaria formulada y en la Cuenta General del Ejercicio.
10. Dirigir la Tesorería y el régimen de pagos de la Nación.
11. Ejecutar la política impositiva y aduanera y entender en los regímenes correspondientes.
12. Entender en la percepción y distribución de las rentas de la Nación.
13. Registrar los bienes del Estado y administrar los inmuebles del Estado en cuanto no corresponda a otros organismos estatales.
14. Entender en la acuñación de moneda e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales y todo otro impreso que por razones de seguridad, requieran un tipo de impresión especial para uso de organismos oficiales y privados, nacionales y extranjeros.
15. Entender en lo relativo a la deuda pública.
16. Entender en lo referente a la contabilidad pública y a la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación".

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Artículo 17. — Compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería preservar, promover y desarrollar el esfuerzo productivo nacional a través de la formulación y ejecución de los planes de investigación y desarrollo, el fomento y fiscalización inherentes a la agricultura, ganadería, recursos naturales renovables; y la economía y sociología rural; todo ello dentro del estilo nacional de vida y, en particular:

1. Coordinar la elaboración de los planes y programas dirigidos a concretar los aspectos agrícolas, ganaderos y de recursos naturales renovables, contemplados en los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.
2. Coordinar según el orden legal vigente y el sistema nacional de planeamiento, las realizaciones agrícolas, ganaderas y de recursos naturales renovables del Gobierno Nacional con las de los gobiernos provinciales y orientar en el mismo sentido a las entidades representativas de su ámbito.
3. Entender en la ejecución de planes y programas que tengan por objetivo una justa distribución de la tierra rural, favoreciendo su más productiva tenencia y uso.
4. Entender en la elaboración de las bases socio-económicas para la formulación de la política agraria.
5. Entender en la evaluación, investigación, promoción del desarrollo y fomento de los recursos naturales renovables, la agricultura y la ganadería.
6. Entender en la fiscalización de la producción e industrialización primaria de las actividades agrícola, ganadera, forestal y pesquera, en coordinación con los organismos competentes.
7. Entender en el asesoramiento tecnológico y de investigación de los gobiernos provinciales, municipales, comunidades rurales y productores del sector, a los efectos de lograr un eficiente aprovechamiento en los recursos naturales renovables y agropecuarios.
8. Entender en la protección y fiscalización sanitaria de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera, en coordinación con los Ministerios competentes.
9. Entender en la clasificación, tipificación, certificación de calidad y fiscalización de la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros, en defensa del productor y atendiendo a los intereses generales, en coordinación con los Ministerios correspondientes.
10. Entender en la coordinación de la producción agropecuaria y de los recursos naturales renovables con su comercialización e industrialización y proponer los precios de dicha producción cuando corresponda.
11. Entender en la planificación, desarrollo de normas y ejecución de programas con el objeto de conservar, recuperar, incrementar y aprovechar en forma integral la riqueza agropecuaria, forestal y pesquera.
12. Promover la tecnificación de la explotación agropecuaria y de los recursos naturales renovables, la electrificación rural y el aprovechamiento de las aguas de regadío y su utilización racional, la fabricación de maquinaria rural, el uso de fertilizantes, plaguicidas y otros insumos estratégicos, en coordinación con los organismos competentes.
13. Intervenir en la integración rural y en los planes de mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores del sector, a los efectos de asegurar condiciones racionales de explotación y dignas de trabajo en coordinación con los Ministerios competentes, gobiernos provinciales, municipales y entidades representativas.
14. Entender en la colonización para facilitar el acceso a la propiedad y uso racional de la tierra en coordinación con los Ministerios competentes y gobiernos provinciales.
15. Entender en los planes de créditos del sector propiciando su orientación hacia la mayor productividad y eficiencia.
16. Entender en los trabajos de relevamiento censal y estadístico, en coordinación con los organismos competentes y en la realización y actualización del mapa ecológico del país.
17. Intervenir en los planes de enseñanza relacionados con las actividades del sector, programados por el Ministerio de Cultura y Educación y realizar la reglamentación y fiscalización de las profesiones directamente vinculadas a dichas actividades.
18. Intervenir en la organización y fiscalización del cooperativismo del sector y fomentarlo con miras a una plena participación, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de esfuerzos y recursos y facilitar la comercialización e industrialización de los productos, en coordinación con los Ministerios competentes.
19. Promover y organizar, en el país y en el exterior, exposiciones, ferias, congresos, publicaciones y demás medios requeridos para fomentar y hacer conocer la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera, en coordinación con otros Ministerios y entidades correspondientes.
20. Entender en la planificación general de los estudios y proyectos y en la instalación y construcción de silos y de elevadores de granos.
21. Intervenir en la programación de la política impositiva en cuanto atañe directamente a las actividades agropecuaria, forestal y pesquera en coordinación con los Ministerios correspondientes.
22. Intervenir en la ejecución de la política de radicación de industrias de transformación primaria y de producción de insumos del sector, en coordinación con los organismos competentes.
23. Intervenir en la fijación de tipos de cambio, recargos, retenciones, reintegros, aforos, tarifas, subsidios y aranceles aduaneros de los productos e insumos agropecuarios, forestales y pesqueros.
24. Entender en las situaciones de emergencia que se presenten en el ámbito del sector, adoptando las medidas que considere pertinentes, en coordinación con los organismos competentes.
25. Entender en la defensa fito y zoosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero."

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

"Artículo 19 — Compete al Ministerio de Industria, Comercio y Minería lo relativo al régimen y fomento de la industria, del abastecimiento, del comercio interior y exterior y de la minería, esta última en todas sus formas en cuanto no sean atribuidos por la legislación vigente a otros Ministerios o Comandos en Jefe, dentro del estilo nacional de vida, y, en particular:

1. Coordinar la elaboración de los planes y programas dirigidos a concretar los aspectos industriales, comer-

ciales y de minería contemplados en los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.

2. Coordinar, según el orden legal vigente y el sistema Nacional de Planeamiento, todo lo atinente a su Ministerio con los gobiernos provinciales y orientar en el mismo sentido a las entidades representativas de su ámbito.

3. Entender en la promoción y organización de exposiciones, ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial, del comercio y de la minería, en el país y en el exterior, en coordinación con los Ministerios y entidades correspondientes.

4. Intervenir en los regímenes cambiario, impositivo, y crediticio, en coordinación con los organismos del Estado correspondientes.

5. Intervenir en la fijación de tipos de cambio, recargos, retenciones, reintegros, aforos, tarifas, aranceles aduaneros y precios oficiales de importación, así como en la adopción de otras medidas de defensa y/o promoción de la industria, de las exportaciones y de la minería en coordinación con los Ministerios y entidades que corresponpiere.

6. Participar en materia de tarifas de transporte (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo), energía y combustibles, en coordinación con los Comandos en Jefe y Ministerios competentes.

7. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia.

8. Efectuar o promover investigaciones científicas y técnicas y el desarrollo tecnológico en materia de su competencia, en particular las que sean de interés para el logro de los objetivos nacionales en su ámbito. Coordinar su acción con los Ministerios y organismos correspondientes.

Industria

9. Entender en lo relacionado con la promoción y organización de la industria.

10. Fiscalizar los procesos de elaboración desde el punto de vista industrial e intervenir en lo referente a productos alimenticios. Coordinar su acción, según la naturaleza de los productos, con los Comandos en Jefe y Ministerios correspondientes.

11. Entender en los asuntos relacionados con patentes y marcas y en el establecimiento de un régimen que estimule el desarrollo y aplicación de las investigaciones locales y una política adecuada en cuanto a la adquisición de patentes extranjeras.

12. Entender en la ejecución de la política de radicación de industrias y su localización; coordinar con los Ministerios competentes.

13. Entender en la coordinación de la producción industrial con el comercio de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y sus partes y bienes de consumo. Coordinar su acción, según la naturaleza de los productos, con los Comandos en Jefe y Ministerios competentes.

14. Supervisar las empresas industriales del Estado asignadas a su jurisdicción.

15. Estimular la incorporación de nuevas tecnologías, el aumento de la productividad industrial y la elevación de la calidad de los productos, estableciendo a este último fin un régimen adecuado de control y otorgamiento de certificados. Coordinar su acción, según la naturaleza de los productos, con los Comandos en Jefe y Ministerios correspondientes.

16. Intervenir en la migración desde el punto de vista industrial y en el mejoramiento de los condiciones de vida de los trabajadores industriales, en coordinación con los Ministerios competentes.

Comercio Interior

17. Fiscalizar los procesos de comercialización e intervenir en lo referente a productos alimenticios. Coordinar su acción, según la naturaleza de los productos, con los Comandos en Jefe y Ministerios correspondientes.

18. Ejecutar la política de ordenamiento y perfeccionamiento de las estructuras comerciales y la relacionada con la fiscalización de las operaciones comerciales en el mercado interno, necesarias para asegurar el abastecimiento. Coordinar su acción, según la naturaleza de los productos, con los Comandos en Jefe y Ministerios competentes.

19. Entender en los asuntos concernientes a pesas y medidas.

20. Entender en los asuntos concernientes a la identificación de mercaderías. Coordinar su acción, según la naturaleza de los productos, con las Ministerios competentes.

21. Intervenir en cuanto a las bases de los precios de los artículos de abasto. Coordinar según la naturaleza de los productos con los Comandos en Jefe y Ministerios competentes.

22. Intervenir en la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos, en el mercado interno.

23. Ejecutar en el ámbito administrativo las medidas conducentes a la represión de monopolios y trusts.

Comercio Exterior

24. Efectuar el estudio de los mercados externos, a los fines de una mejor diversificación del intercambio y analizar las condiciones de acceso a los mercados exteriores en coordinación con los Ministerios y entidades que correspondiere.

25. Entender en el funcionamiento del servicio económico comercial en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

26. Realizar y fiscalizar las adquisiciones y ventas en el mercado externo, cuando existan razones de defensa de la producción, u otras de interés general, de acuerdo con la política establecida. Coordinar su acción; según la naturaleza de los productos, con los Comandos en Jefe y Ministerios competentes.

27. Entender en el asesoramiento y promoción de la actividad exportadora; crear y otorgar premios, menciones honoríficas y demás estímulos a las exportaciones y publicar informaciones sobre comercio exterior.

28. Entender en todo lo relativo al seguro de crédito a la exportación, de conformidad con las leyes de su creación.

29. Entender en el otorgamiento de las certificaciones de calidad en los productos de comercio exterior. Coordinar su acción, según la naturaleza de los productos con los Comandos en Jefe, Ministerios y organismos competentes.

30. Asesorar en la elaboración y entender en la ejecución de los objetivos, políticas y estrategias vinculadas con el comercio exterior de la Nación, la diversificación de los mercados externos y de los productos de exportación y el nivel y estructura de las importaciones, en coordinación con los Comandos en Jefe, Ministerios y entidades que correspondieren.

31. Intervenir en los acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza comercial, en cordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

32. Intervenir en lo referente a las adquisiciones públicas en el exterior.

33. Entender en la fijación de los derechos a las exportaciones, precios índices y precios mínimos de exportación, reintegros impositivos, drawback y toda otra medida de promoción de las exportaciones en coordinación con los Ministerios y entidades correspondientes.

Minería

34. Ejecutar la política particular fijada en materia de minería y supervisar las empresas del Estado en su jurisdicción.

35. Ejecutar planes, programas y actividades conducentes a promover y desarrollar la minería del país en coordinación con las provincias y organismos del Estado correspondientes.

36. Prestar asistencia térnica a los productores mineros y promover la tecnificación, equipamiento y gestión empresaria de la explotación minera.

37. Intervenir en la ejecución de los estudios, investigaciones y trabajos técnicos, científicos, económicos, financieros y comerciales tendientes a la evaluación integral y al racional aprovechamiento de los recursos minerales del país.

38. Entender, en coordinación con las provincias y organismos interesados, en la elaboración de los mapas geológico, tecnológico, geoquímico, metalogenético, minero e hidrogeológico de la República, sus cartas topográficas básicas y las memorias explicativas.

39. Intervenir en la organización de misiones promotoras en el país y en el exterior; minas y canteras experimentales; plantas regionales minero-industriales; talleres y depósitos; delegaciones y agencias de promoción; institutos y escuelas de capacitación y perfeccionamiento minero-geológicos; relevamientos censales y estadísticos y toda otra actividad conducente al desarrollo minero.

40. Entender en la estructuración, reglamentación y fiscalización del régimen jurídico minero, catastro minero y tecnología mineral, en coordinación con los organismos del Estado correspondientes.

41. Organizar, promover y auspiciar congresos, publicaciones, cursos y demás actividades tendientes a la difusión científca y técnica, a la formación de la conciencia minera y al fomento minero.

42. Intervenir en los planes de crédito para la minería y sus industrias conexas, propiciando su orientación hacia la mayor productividad y la integración minera-industrial.

43. Intervenir en lo relacionado con las condiciones de vida, trabajo y seguridad de los trabajadores mineros y sus núcleos familiares, en coordinación con los organismos del Estado correspondientes.

44. Promover el régimen federal de coordinación de las actividades mineras y geológicas del país.

45. Fomentar e intervenir en el desarrollo del cooperativismo minero y participar en su fiscalización, en coordinación con los Ministerios correspondientes.

46. Organizar y supervisar los organismos nacionales mineros, geológicos, tecnológico-mineros, dependientes de su jurisdicción.

47. Promover e intervenir en los estudios, proyectos y obras de infraestructura minera en coordinación con los organismos del Estado competentes.

48. Mantener actualizado mediante adecuado relevamiento censal y estadístico, el estado de abastecimiento a la industria de elaboración del país de materias primas de origen mineral, nacionales o extranjeras, procurando la constitución de existencias que garanticen un adecuado marco de seguridad, en coordinación con los organismos del Estado competentes.

49. Crear y otorgar premios, becas, menciones honoríficas y demás estímulos a la investigación, perfeccionamiento, productividad e inventiva minera, geológica y tecnológica minera y orientar a la enseñanza en la materia en todos sus niveles.

50. Promover el funcionamiento de entes crediticios comercializadores para el desarrollo de la minería, especialmente de la pequeña y mediana empresa, e intervenir en la coordinación de la producción minera con su comercialización y beneficio y proponer precios sostén de dichas producciones.

51. Promover el establecimiento de zonas de reservas por períodos limitados.

52. Promover la radicación regional de las industrias de base mineral integrándolas con las explotaciones mineras conexas.'

MINISTERIO DE TRABAJO

"Artículo 21. — Compete al Ministerio de Trabajo lo conducente a asegurar, promover y desarrollar la protección integral de los intereses laborales, lo inherente a las relaciones y condiciones de trabajo y al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, dentro del estilo nacional de vida y en particular:

1. Coordinar, según el orden legal vigente y el sistema nacional de planeamiento, las realizaciones laborales del Gobierno Nacional con las de los gobiernos provinciales y orientar en el mismo sentido a las entidades representativas de los sectores laborales.

2. Ejercer las facultades emergentes de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores y a la fiscalización del régimen patrimonial, económico y financiero en orden a las actividades sindicales y asistenciales de las mismas, en coordinación con los Ministerios competentes cuando así corresponda por razón de la materia.

3. Entender en el régimen de trabajo terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y portuario, en coordinación en los Comandos en Jefe y los Ministerios competentes.

4. Entender en el régimen de trabajo de menores y mujeres, en coordinación con los Ministerios competentes.

5. Entender, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en los asuntos relativos a la actividad de los organismos internacionales en materia de trabajo y promover las relaciones con sus representantes y con los agregados laborales.

6. Promover y perfeccionar la legislación del trabajo en coordinación con los Ministerios competentes y fiscalizar su cumplimiento.

7. Ejercer el poder de policía en el orden laboral con relación a los lugares o materias sujetas a jurisdicción federal y establecer las normas de actuación que aseguren el cumplimiento de la legislación respectiva, en coordinación con los gobiernos provinciales cuando así corresponda.

8. Entender en la calificación y fijación de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en todo el territorio de la Nación y en el dictado de las normas reglamentarias respectivas con igual alcance, en coordinación con los Ministerios competentes.

9. Intervenir en los estudios relacionados con la salud del trabajador en coordinación con el Ministerio competente.

10. Intervenir en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales en los lugares de trabajo en coordinación con el Ministerio competente.

11. Entender en las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo las facultades atinentes al régimen de las mismas y especialmente en la homologación de los acuerdos.

12. Entender en la solución de los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en los establecimientos o empresas privadas, o empresas u organismos del Estado que presten servicios públicos, servicios de interés público o desarrollen actividades industriales o comerciales.

13. Compilar, estudiar, coordinar y publicar todos los informes y estadísticas referentes a las relaciones y condiciones del trabajo y a los medios de promover la prosperidad material, moral, intelectual y social de los trabajadores, en coordinación con los Ministerios y organismos competentes.

14. Promover la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación.

15. Entender en la ejecución de la política de pleno empleo y en la elevación del nivel de vida de los trabajadores.

16. Entender en la ejecución de la política relativa a la oferta y la demanda de trabajo y en la organización del Servicio Nacional de Empleo e intervenir en las migraciones internas y externas en relación con la necesidad de la mano de obra y el servicio de empleo, en coordinación con los Ministerios competentes.

17. Promover el desarrollo de las estructuras sindicales y fomentar las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores y estimular sus planes de construcción de viviendas y de creación de cooperativas y mutualidades en coordinación con los Ministerios competentes.

18. Entender en la adopción de una legislación procesal uniforme para la aplicación de las leyes del trabajo y el tratamiento de situaciones conflictuales y coordinar con los gobiernos provinciales la prestación de los respectivos servicios administrativos.

Art. 3º — Reemplázase la expresión "Los miembros de la Junta de Comandantes en Jefe" por la de "Los Comandantes en Jefe", en los artículos 2, 7 y 13 de la Ley de Ministerios Nº 18.416 y deróganse los artículos 18, 20, 22 y sus correspondientes títulos del mismo texto legal.

Art. 4. — Sustitúyese el artículo 35 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, Decreto Ley Nº 13.126/57 por el siguiente:

Artículo 35. — El Banco Central de la República Argentina depende directamente del Poder Ejecutivo Nacional y mantiene sus relaciones con él por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Art. 5º. — El Poder Ejecutivo procederá a transferir a los Ministerios creados por esta Ley los organismos y asignaciones presupuestarias indispensables que corresponden actualmente al Ministerio de Economía y Trabajo, atendiendo a las necesidades y funciones propias de cada uno de aquéllos.

Art. 6º. — Dentro de los ciento veinte (120) días los Ministerios y Secretarías de Estado deberán proponer la adaptación de la legislación vigente en cuanto deban ser modificadas para adecuarlas a la presente Ley.

Art. 7º. — Dentro de los sesenta (60) días los Ministerios cuyos organismos se modifican por esta Ley, propondrán al Poder Ejecutivo Nacional, los respectivos decretos rectificatorios de sus estructuras orgánicas.

Art. 8º. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer el correspondiente texto ordenado de las leyes 18.416, 18.417, 18.713, 18.902 y de la presente.

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Arturo Mor Roig.



Secretaría de Justicia

REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS

Designaciones.

DECRETO

Nº 145

Bs. As., 5|4|71

VISTOS los expedientes Nros. 70.613|71 69.718|70, 70.7.2|71 y 70.751|71, del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia, atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, cuyos números se mencionan a continuación, a los siguientes Escribanos Nacionales; 29: señorita María Esther Pérez Garay (L. C. 1.581.611); 89: señor Raúl Juan Pedro Moneta (Matrícula 4.33.056); 257; señora Plerina Mérita Luisa Trucco, Cienna de Hamak (L. C. 5.561.565) y 487: señora María del Carmen Plaza de Molina (L. C. 859.549).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

DECRETO

Nº 655

Bs. As., 23|4|71

VISTO el expediente Nº 70.952|1971, del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 83 de la Capital Federal, al Escribano Nacional señor Juan Ramón Carlos Danuzzo Iturraspe (Mt. 4.296.416).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

DECRETO

Nº 687

Bs. As., 27|4|71

VISTO el expediente Nº 70.176|70, del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 561 de la Capital Federal, al Escribano Nacional señor Víctor Cabuli (Mt. 4.278.165).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

DECRETO

Nº 724

Bs. As., 29|4|71

VISTO el expediente Nº 68.745|70, del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que obran las actuaciones relativas al concurso para la provisión de titulares de Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, que se hallan vacantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos eleva las respectivas ternas, de acuerdo con el resultado del concurso;

Que, para aquellos registros notariales que tienen adscriptos, las ternas se integran con el nombre de ellos, sin orden de preferencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Regentes de Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, para los Registros cuyos números se mencionan a continuación, a los siguientes Escribanos Nacionales: 45: señorita Hada Edith Carballal (L. C. 3.730.571); 87: señor Ernesto Alfredo Núñez (Mt. 4.219.020); 104: señor Tulio Abel Sanguinetl (Mt. 244.173); 136: señor Eduardo Alfredo Clariá (Mt. 4.276.158); 169: señor Antonio Francisco Young (Mt. 4.435.270); 244: señor Julio Alfonso Kraus (Mt. 1.048.606); 284: señor Enrique Julio Fernández Moujan (Mt. 4.115.350); 420: señor Armando Carmelo Paganelli (Mt. 404.667); 544: señorita Luisa Laura Tridico (L. C. 3.769.726) y 556: señor Miguel León Jaime Celorrio (Mt. 4.267.111).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

DECRETO

Nº 935

Bs. As., 4|5|71

VISTO el expediente Nº 69.949/970, del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 100 de la Capital Federal, a la Escribana Nacional señorita Marta Amelia Cascales (L. C. 4.270.122).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jaime L. E. Perriaux

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anticipo de remuneraciones.

DECRETO

Nº 1.351

Bs. As., 24|5|71

VISTO que por Decreto Nº 3.201|70 se instituyó el nuevo régimen escalafonario para el personal de la Dirección General Impositiva cuyas disposiciones rigen desde el 1º de enero de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que para hacer efectivas las remuneraciones fijadas en dicho régimen resulta necesario proceder previamente al encasillamiento del personal dentro del referido escalafón;

Que el profundo cambio operado en el cuadro de ordenamiento de carreras ajustado a los requerimientos de la actual estructura orgánica de la Repartición, exige un exhaustivo análisis de las distintas situaciones que van surgiendo a través de las diversas etapas que comprende el proceso previo a la aprobación de los actos que materialicen el aludido encasillamiento;

Que como consecuencia de lo expuesto resulta que la finalización de la referida gestión, con el dictado de los pronunciamientos que perfeccionen la ubicación de la planta dentro del nuevo escalafón, demandará sesenta (60) días más aproximadamente, prolongándose de tal manera el término en que presuntamente debió realizarse;

Que por tal motivo y atendiendo a las lógicas expectativas del personal de la Dirección General Impositiva, en cuanto a percibir las nuevas remuneraciones fijadas por Decreto número 3.201|70, procede encarar la adopción de los recaudos que permitan satisfacer en alguna medida sus aspiraciones de orden económico;

Que al efecto, sin que ello signifique enervar su derecho al reconocimiento de los valores que a cada uno llegue a corresponder por aplicación del nuevo escalafón, resulta procedente liquidar en concepto de anticipo de los mismos, la suma resultante de la fijación de un coeficiente de incremento que facilite al personal la atención de sus necesidades económicas de mayor urgencia, y se encuentre dentro de los lineamientos que en general se observan tanto en el ámbito privado como en el oficial;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General Impositiva a liquidar al personal de su planta permanente, en concepto de anticipo de las remuneraciones que a cada agente corresponda a partir del 1º de enero de 1971 por aplicación del escalafón aprobado por Decreto Nº 3.201|70, las sumas resultantes del procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

Art. 2º — El monto de cada anticipo mensual a liquidar será equivalente a la suma total de las remuneraciones que cada agente tenía asignadas al 31 de diciembre de 1970, computándose al efecto solamente los conceptos sueldo básico, adicional básico y selectividad.

Art. 3º — La efectivización de los anticipos conforme al procedimiento señalado en el artículo 2º se practicará junto con los haberes de los meses de mayo y junio de 1971, únicamente.

Art. 4º — En oportunidad de efectuarse el ajuste de la liquidación de los haberes del personal, conforme con las escalas fijadas por el Decreto Nº 3.201|70, las sumas hechas efectivas por aplicación del presente decreto serán computadas con cargo al importe que a cada agente corresponda según el agrupamiento escalafonario que se le asigne.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, tome intervención el Tribunal de Cuentas de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Juan A. Quilici.

SERVICIO EXTERIOR

Cursos de perfeccionamiento para funcionarios.

DECRETO

Nº 1.355

Bs. As., 24|5|71

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 17.702 del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de particular interés para la República que su Servicio Exterior esté dotado de funcionarios altamente capacitados para el desempeño de su misión;

Que a tales fines el Estado tiene la responsabilidad de facilitar en todo lo posible el perfeccionamiento de aquellos funcionarios jóvenes, egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, que evidencien aptitudes y condiciones relevantes para la carrera diplomática,

Que en tal sentido es conveniente determinar la facultad del Poder Ejecutivo de enviar a tales funcionarios a cursar estudios de especialización en las principales disciplinas que tratan de las relaciones internacionales en universidades y otros institutos superiores extranjeros del más alto nivel y jerarquía académica; y

Que para eso es necesario fijar normas precisas que reglamenten las condiciones y modalidades en las que podrán efectuarse los traslados de tales funcionarios al exterior;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo podrá disponer el destino de uno o más agresados con las más altas calificaciones de cada promoción del Instituto del Servicio Exterior de la Nación dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a una representación de la República en el exterior, con el exclusivo fin de que sigan un curso de perfeccionamiento en una universidad o instituto superior sobre alguna de las disciplinas especializadas directamente vinculadas con las funciones del Servicio Exterior.

Art. 2º — La elección de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior será efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto con el asesoramiento del Director del Instituto del Servicio Exterior de la Nación y de la Junta Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º —

(a) El funcionario elegido deberá indicar por escrito el curso que se propone seguir, en qué institución y en qué término máximo se compromete a completar satisfactoriamente los estudios;

(b) En todo caso deberá tratarse de un curso de especialización para postgraduados, equivalente por lo menos a un curso de doctorado de las universidades nacionales argentinas;

(c) El funcionario deberá ser graduado en una carrera universitaria;

(d) El curso a seguir deberá proporcionar una capacitación del más alto nivel universitario en política internacional, en economía internacional o en derecho internacional;

(e) La elección a que se refiere el artículo 2º procurará asegurar una proporción adecuada de cursantes en esas tres disciplinas principales;

(f) El plan oficial del curso deberá tener una duración mínima de dos años y una duración máxima de cuatro, incluido el tiempo requerido para trabajos prácticos, monografías y tesis.

Art. 4º —

(a) Antes de ser destinado, el funcionario elegido deberá cumplir el plazo de permanencia en la Cancillería establecido para todos los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación

(b) La elección a que se refiere el artículo 2º deberá efectuarse inmediatamente después del egreso de la promoción, y en el lapso que medie hasta su partida el funcionario prestará servicios en una repartición de la Cancillería cuyas funciones tengan relación directa con el curso de especialización que habrá de seguir;

(c) Para ser destinado al exterior de acuerdo con las disposiciones del presente decreto, el funcionario deberá haber merecido concepto sobresaliente durante el plazo de permanencia en la Cancillería.

Art. 5º —

(a) La inscripción del funcionario en la universidad o instituto que corresponda se tramitará con la debida antelación, con intervención de la representación de la República en ese sitio, si fuese necesaria;

(b) La inscripción, aranceles y demás derechos del curso correrán por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º —

(a) El funcionario que sea destinado al exterior de acuerdo con las disposiciones del presente decreto estará exclusivamente afectado al curso que deberá seguir, y quedará exento de toda obligación de prestar servicios en la representación en la que sea acreditado;

(b) A todos los demás efectos, el funcionario tendrá los deberes y derechos previstos en la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación, incluidos los relacionados con el régimen de ascensos y con las remuneraciones que le correspondan según su categoría, destino y estado civil.

Art. 7º —

(a) El funcionario deberá cumplir el plan oficial de estudios del curso elegido con la máxima dedicación, y aprobar los exámenes y pruebas y completar satisfactoriamente los trabajos correspondientes en los plazos normales previstos por ese plan;

(b) El jefe de la representación en la que esté acreditado el cursante velará por el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el inciso anterior y elevará a la Cancillería un informe trimestral acerca de la marcha de los estudios;

(c) El incumplimiento por el funcionario cursante de sus obligaciones en los plazos normales establecidos en el plan de estudios, sin que medieren causas plenamente justificadas, determinará su exclusión inmediata del régimen previsto en el presente decreto. Ese incumplimiento se considerará, además, falta grave a los efectos de los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 17.702.

Art. 8º —

(a) Al término del curso y según lo aconsejen las necesidades del servicio, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá disponer que el funcionario asuma funciones en la representación de la República en el sitio donde cursó sus estudios, o bien el Poder Ejecutivo lo trasladará a otro destino o a la Cancillería;

b) En el primero y en el segundo caso contemplados en el inciso anterior, la permanencia en el exterior a los efectos del posterior traslado a la República, se computará desde la fecha del destino inicial del funcionario;
c) Las disposiciones de los dos incisos precedentes se aplicarán asimismo al supuesto de incumplimiento previsto en el inciso c) del artículo 7º.

Art. 9º — El Instituto del Servicio Exterior de la Nación será el organismo encargado de evaluar los informes a que se refiere el inciso b) del artículo 7º y, en general, de asesorar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en todo lo relativo a la aplicación del régimen previsto en el presente decreto.

Art. 10. — El régimen establecido en el presente decreto podrá ser aplicado a los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, a partir de la promoción de los años 1967|1968.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

CULTO

Obispo Titular de Horea y Auxiliar de Comodoro Rivadavia.

DECRETO
Nº 1.183
Bs. As., 13|5|71

VISTO la nota de Su Excelencia Reverendísima el señor Nuncio Apostólico, de fecha 20 de noviembre de 1970, por la que comunica que Su Santidad el Papa Paulo VI ha designado Obispo Titular de Horea y Auxiliar de la Diócesis de Comodoro Rivadavia al Reverendísimo Padre Mario Picchi, y
CONSIDERANDO:
Que Su Excelencia Reverendísima el señor Obispo de Comodoro Rivadavia comunicó por nota de fecha 13 de abril que el nuevo Obispo ha tomado posesión de su cargo el día 1º de enero del año en curso;
Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo de Horea y Auxiliar de la Diócesis de Comodoro Rivadavia, a partir del día 1º de enero de 1971, al Reverendísimo Padre Mario Picchi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DESIGNACIONES

Secretaría de Estado de Seguridad Social.
Director General de Protección Social.

DECRETO
Nº 1.194
Bs. As., 13|5|71

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, en el sentido de que se designe Director General de Protección Social al doctor Alberto Denio Cecchetti, y
CONSIDERANDO:
Que dicho cargo, previsto en la estructura orgánica aprobada provisionalmente por Decreto Nº 2.452|68, es ejercido interinamente por el mencionado funcionario desde el 1º de octubre de 1970;
Por ello y de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º del Decreto número 5.593|68,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Seguridad Social en la Clase "J" Grupo I y con imputación a: 62 — 875 — 352 — 0 — 7.01 — 0 — 0.575 — 11 — 1110 — 021, para desempeñar las funciones de Director General de Protección Social, al doctor Alberto Denio Cecchetti (M. I. Nº 265.656).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Carlos R. Argimón.

Ministerio de Bienestar Social.
Director Nacional de Política Social.

DECRETO
Nº 1.378
Bs. As., 26|5|71

VISTO lo propuesto por el Ministro de Bienestar Social,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Bienestar Social, en un cargo de la Clase J - Grupo I, Director Nacional de Política Social al señor don Antonio José Garibaldi (M. I. Nº 3.684).

Art. 2º — La erogación resultante será imputada a las partidas específicas del Presupuesto del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CENTRAL NUCLEAR DE ATUCHA

Acéptase una oferta de arrendamiento de toneladas de agua pesada.

DECRETO
Nº 220
Bs As., 7|4|71

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 2.093 del 2 de mayo de 1969, que autorizó a la Comisión Nacional de Energía Atómica a adquirir a la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos de América, aproximadamente trescientas (300) toneladas métricas de agua pesada con destino a la Central Nuclear de Atucha, cuya construcción se autorizó por Decreto Nº 749 del 20 de febrero de 1968, y la oferta presentada por Atomic Energy Of Canada Limited para el arrendamiento del agua pesada referida, durante el período en que no será utilizada en la Central Nuclear de Atucha y con el objeto de ser empleada en centrales nucleares de Canadá, oferta que la citada compañía formula dentro de las facultades que le otorgan las leyes de aquel país, y
CONSIDERANDO:
Que la apreciable antelación con que se compró el agua pesada para la Central Nuclear de Atucha obedeció a la urgencia en hacer uso de una opción de compra otorgada por la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos de América, asegurándose su disponibilidad en el momento oportuno:
Que el arrendamiento del agua pesada a Atomic Energy Of Canada Limited, no ocasiona demoras en el programa de puesta en marcha de la Central Nuclear de Atucha;
Que por el contrario, la operación prevista al posibilitar disponer de agua pesada libre de tritio, implica ventajas que se traducirían en una reducción del tiempo requerido para efectuar los ensayos previos a la puesta en marcha de la Central;
Que desde el punto de vista financiero la operación resulta asimismo conveniente, pues permite un ahorro significativo en los costos de financiación asumidos por la Comisión Nacional de Energía Atómica en la operación de compra de agua pesada;
Que la aceptación de la oferta propuesta por Atomic Energy Of Canada Limited significa al mismo tiempo una cooperación con el programa nucleoeléctrico canadiense, promoviéndose un intercambio técnico-científico en materia de usos pacíficos de la energía nuclear;
Que institucional, técnica y convencionalmente Atomic Energy Of Canada Limited ofrece las más amplias garantías de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acuerdo propuesto;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a aceptar la oferta de arrendamiento de hasta doscientas ochenta (280) toneladas métricas de agua pesada destinadas a la Central Nuclear de Atucha, presentada por Atomic Energy Of Canada Limited, y de conformidad con el proyecto de acuerdo que, como anexo, integra el presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica Contraalmirante (R.E.) D. Oscar Armando Quihillalt, a firmar el correspondiente acuerdo de arrendamiento con Atomic Energy Of Canada Limited y toda documentación derivada del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Aldo Ferrer.
Leonardo Anidjar.

ACUERDO DE ARRENDAMIENTO DE AGUA PESADA

Entre:
El Gobierno de la República Argentina, representado por la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante "CNEA"), por una parte y Atomic Energy Of Canada Limited (en adelante "AECL"), actuando según lo dispuesto por la Ley Canadiense de Control de la Energía Nuclear y a todos los fines correspondientes como representante de su Majestad la Reina en Derecho del Canadá, por la otra parte;
Considerando:
Que CNEA y AECL concuerdan en que su cooperación recíproca en el campo de los usos pacíficos de la energía atómica beneficiará indudablemente a los países respectivos y a ambas instituciones;
Que CNEA, por contrato del 12 de mayo de 1969 con la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos (en adelante "La Comisión") agregado como Anexo "A" del presente acuerdo, ha adquirido con destino a una central nuclear de 319 MW (en adelante "La Central") actualmente en construcción en Lima, Zárate, Provincia de Buenos Aires, 661.500 lbs. (aproximadamente 300 toneladas métricas) de agua pesada, en adelante "el agua pesada de la Central", que no será aún utilizada;
Que en el agua pesada de la Central se identifica en dos lotes de acuerdo a los diferentes niveles de tritio, un lote de 331.000 lbs., caracterizado en adelante como Agua Pesada "Categoría A" y otro lote de 330.500 lbs., caracterizado en adelante como Agua Pesada "Categoría B";
Que AECL tiene requerimientos transitorios de agua pesada, adicionales a los que se satisfacen con su disponibilidad interna y ha solicitado a CNEA el arrendamiento, sobre la base de un acuerdo al efecto, del agua pesada de "La Central";
Que CNEA está dispuesta a concretar el arrendamiento del agua pesada de la Central de acuerdo con las especificaciones que figuran en el Anexo "B", con sujeción a los términos y condiciones que se establecen seguidamente;
Las partes acuerdan:

1. CNEA acepta arrendar a AECL para uso en el Programa de Energía Nuclear Canadiense, por un período que comienza con la fecha de entrega prevista en el artículo 4 y expira el 1º de marzo de 1972, salvo prórroga a convenir por las partes (en adelante "término del arrendamiento") el agua pesada de "Categoría B".

2. AECL tendrá la opción ejercible antes del 31 de diciembre de 1971 de arrendar Agua Pesada "Categoría A", para lo cual el término de arrendamiento aplicable será de un período que comienza el día en que el Agua Pesada "Categoría A" sea entregada a AECL y termina el 1º de marzo de 1972 o en una fecha posterior acordada mutualmente y todos los demás términos y condiciones de este Acuerdo serán aplicadas mutatis mutandis al arrendamiento de esa Agua Pesada "Categoría A". La opción referida en el presente artículo se aplica a la cantidad de 286.500 lbs. de Agua Pesada "Categoría A".

3.1. El peso y contenido de deuterio de toda el agua pesada de "La Central" será verificado y certificado por CNEA o la Comisión de acuerdo con sus métodos habituales. AECL puede de conformidad con procedimiento aceptados mutuamente, probar la pureza del agua pesada antes de aceptar su entrega, pero cualquier reclamo por impureza u otra disconformidad con la especificación que no se formule a CNEA antes de la aceptación, será renunciado por AECL. La determinación de CNEA de los pesos del agua pesada entregada será aceptada en adelante como los pesos verdaderos. CNEA proveerá los pesos bruto, neto y tara.

3.2. El peso y contenido de deuterio de toda el agua pesada de "La Central" devuelta por AECL según lo previsto en este Acuerdo, serán verificados y certificados por AECL de acuerdo con sus métodos habituales. CNEA puede, de conformidad con procedimientos aceptados mutuamente, probar la pureza y el peso del agua pesada antes de aceptar su entrega, pero cualquier reclamo por impureza u otra disconformidad con la especificación que no sea declarado a AECL antes de esa aceptación, será renunciado por CNEA. AECL proveerá los pesos bruto, neto y tara.

4. CNEA toma a su cargo realizar las gestiones necesarias ante "La Comisión" para entregar toda el agua pesada de la Central arrendada a AECL, cuya entrega tendrá lugar en Dumbarton, Carolina del Sur, en el caso del Agua Pesada "Categoría B", el 1º de abril de 1971, que será la "fecha de entrega" a efectos del arrendamiento de esa agua pesada "Categoría B", sujeta a las cláusulas pertinentes del Acuerdo entre CNEA y "La Comisión" antes referido.

5. CNEA hará o convendrá con "La Comisión" a través de AECL, lo necesario para acondicionar el agua pesada para su transporte en recipientes de acero inoxidable, provistos, limpiados, probados y marcados para entrega por CNEA o por cuenta de ésta. Todos los gastos por los recipientes y por embalaje, limpieza, prueba, análisis y otros gastos en que incurra CNEA de acuerdo con este artículo será soportado por AECL.

6. AECL pagará semestralmente a CNEA, durante el término del arrendamiento y dentro de los sesenta días de la recepción de la factura de CNEA, en moneda de los Estados Unidos, en lugar designado por CNEA, en concepto de arrendamiento del agua pesada de "La Central" la suma que resulte de aplicar un interés del 7 o|o anual al producto de la cantidad en libras del agua pesada arrendada multiplicado por la suma de 28.50 dólares estadounidenses por cada libra de dicha agua pesada de la Central.

7. Efectuada la entrega del agua pesada de "La Central" a AECL según este Acuerdo, los riesgos y gastos por la posesión y uso del agua pesada estarán exclusivamente a cargo de AECL sin perjuicio de las otras obligaciones correspondientes.

AECL se hará cargo del costo de transporte del agua pesada de "La Central" desde su presente ubicación en los Estados Unidos de América hasta su destino en Canadá.

8. AECL se responsabiliza que el agua pesada de "La Central", durante el "término del arrendamiento" no será transferida a personas no autorizadas o fuera de la jurisdicción del Gobierno del Canadá, excepto cuando exista un mutuo acuerdo por escrito de las Partes.

9. AECL se compromete a reemplazar el agua pesada de "La Central", de "Categoría A", arrendada al finalizar el "término de arrendamiento", con agua pesada que cumpla lo especificado en el Anexo "B" con nivele de tritio que no excedan los 30 microcuries por militritro, y se compromete, con referencia al agua pesada arrendada de "Categoría B" a hacer el mayor esfuerzo para reemplazarla por agua pesada que contenga el más bajo contenido de tritio disponible, el que en ningún caso excederá el contenido de tritio del agua pesada arrendada de "La Central" de "Categoría B".

La presente obligación incluye la asignación de primera prioridad con este propósito, a cualquier agua pesada a ser producida en plantas canadienses o disponibles de cualquier otra manera.

Con el reemplazo del agua pesada de "La Central" de acuerdo con esta cláusula, este acuerdo terminará, careciendo de cualquier efecto adicional.

10. Con exclusión de los gastos de reemplazo por parte de AECL del agua pesada según el párrafo 9 estarán a cargo de CNEA los gastos vinculados con:
a) El acondicionamiento para el transporte y análisis del agua pesada;
b) La provisión de recipientes, aceptándose que las partes pueden convenir el arrendamiento de los mismos y.
c) El transporte del agua pesada, cuyo costo de embarque no será mayor que el equivalente de los costos de transporte que resultasen en el momento de la devolución del agua pesada desde la ubicación en los Estados Unidos de América en la cual fue obtenida el agua pesada arrendada hasta la ubicación en la Argentina que indique CNEA.

11. CNEA garantiza que ha obtenido autorización de "La Comisión" para transferir el Agua Pesada a AECL; así como también sus derechos e intereses según el Acuerdo anexo Apéndice "A", en la medida necesaria para hacer efectivo el presente Acuerdo.

12. Las Partes no podrán transferir ninguna de las obligaciones, derechos o intereses de este acuerdo.

13. Se considerará válida cualquier comunicación derivada de este acuerdo, formulada por escrito y dirigida por carta certificada a Atomic Energy of Canada Limited, 275 Slater Street, Ottawa 4, Ontario, o a la Comisión Nacional de Energía Atómica, Avenida del Libertador 8250, Buenos Aires, o en su caso, a otras direcciones que cada parte haya indicado a la otra por escrito.

La recepción de la comunicación referida dará a ésta plena validez.

14. Este Acuerdo sustituye todas las comunicaciones y negociaciones y acuerdos entre las partes, escritas u orales, referentes al presente Acuerdo antes de entrada en vigencia.

En fe de lo cual, ambas partes, mediante representantes debidamente autorizados, suscriben este acuerdo en el día precedentemente indicado, firmando dos ejemplares, uno en Inglés y otro en Español, ambos igualmente válidos.

Por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Por Atomic Energy Of Canada Limited.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébase un convenio celebrado con la Asociación de Facultades de Medicina.

DECRETO
Nº 834
Bs. As., 30|4|71

VISTO el convenio celebrado con fecha 22 de diciembre de 1970 entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina, con el propósito de llegar a un acuerdo para el desarrollo de programas docentes y de investigación en el campo de la Micología; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo fue suscrito "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado con fecha 22 de diciembre de 1970 entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto a que se refiere el convenio que se aprueba por el presente decreto, se imputará al presupuesto vigente en la Secretaría de Estado de Salud Pública para el año 1970, conforme al siguiente detalle:
63 — 575 — 309 — 0 — 4.01 — 0 33 — 01 — 3320 —01

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Horacio Rodríguez Castells.

Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en adelante "la Secretaría", representada en este acto por su titular, doctor Horacio Rodríguez Castells, y la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina, en adelante "la Asociación", representada por el señor Presidente, doctor Mario Brea, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en el deseo de llegar a un acuerdo para el desarrollo de programas docentes y de investigación en el campo de la Micología y especialmente, respecto a este proyecto y a las obligaciones correspondientes a cada una de las partes, declarando que estas obligaciones serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa cooperación, se ha acordado lo siguiente:

PARTE I

Base de las Relaciones

Este convenio toma como base lo explicitado en la declaración conjunta, firmada el 22 de junio de 1968, entre la Secretaría de Estado y la Asociación, en la cual ambas Instituciones ratifican su decidida vocación de interconsulta, para aunar criterios, sumar esfuerzos y promover recursos en todo cuanto tienda a fortalecer, incrementar y actualizar sus actividades en los campos de competencia de las partes declarantes.

PARTE II

Antecedentes

La existencia de micosis superficiales y profundas en nuestro país, ha sido demostrada en reiteradas oportunidades. No obstante, no se ha determinado aún la real magnitud del daño en la salud de la población, ni las características de la endemia en nuestro medio.

Sin embargo la información disponible hasta el presente, proveniente de la experiencia clínica, permite estimar la importancia en morbilidad de los procesos de etiología micótica. Por ejemplo, la candidiasis vaginal alcanza a un 50 o|o de las mujeres embarazadas y el 39 o|o de las no embarazadas; entre el 20 y 50 o|o de las consultas dermatológicas obedecen a una etiología micótica; encuestas epidemiológicas realizadas en la Patagonia, evidenciaron un 10,26 o|o de infectados por coccidioides inmitis en la población infantil y estudios similares efectuados en el NOA, alcanzaron una cifra de 19,72 o|o.

Las necesidades de la técnica micológica pueden ser atendidas en general con los recursos en equipamiento y planta física existentes en el país, mientras que el recurso en personal es prácticamente inexistente con excepción de Capital Federal y algunas provincias.

Estos aspectos, que hacen a la necesidad de mejorar el conocimiento epidemiológico y la capacitación de personal en relación con las micosis, permiten definir líneas de acción que orienten el presente convenio.

PARTE III

Propósitos y Objetivos

1. Propósitos

Promover la capacitación de personal y la investigación aplicada en el campo de la Micología, con miras a obtener las soluciones que requieren los daños y riesgos a la salud de la población ocasionados por los hongos patógenos.

2. Objetivos

— Asegurar el cumplimiento de actividades propias de un laboratorio de referencia en el Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

— Favorecer la formación de profesionales y técnicos especializados en el campo de la Micología.

— Promover la preparación de los docentes de las facultades de Medicina del país en el campo de la Micología.

— Fomentar la incorporación de actividades relacionadas con el campo de la Micología en los Laboratorios Regionales de Salud.

— Promover la elaboración de normas para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades micóticas.

— Promover las acciones necesarias para determinar la incidencia y prevalencia de las micosis, teniendo en cuenta su distribución geográfica.

— Proveer a un mejor conocimiento de la Micología por parte de los médicos veterinarios, personal auxiliar y la población en general.

PARTE IV

Plan de Acción

1. Etapas

Primera Etapa

— Programas de capacitación de docentes de las Facultades de Medicina del país en el área de la Micología.

— Programa de incorporación al Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, de actividades como Laboratorio de referencia y normatización técnica en Micología.

Segunda Etapa

— Programa para la incorporación de actividades de Micología en los Laboratorios Regionales de Salud.

— Programa de Investigación Epidemiológica de las micosis.

— Programa de capacitación y adiestramiento de personal en los niveles profesionales y técnicos.

— Formulación de bases para la educación sanitaria para el campo de la Micología.

PARTE V

Administración del Programa

1. — La Asociación tendrá la responsabilidad del Programa, contando con el apoyo de la Secretaría.

La ejecución del plan de acción estará a cargo fundamentalmente del Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

2. — La Secretaría de Estado de Salud Pública, por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria, dispondrá el estudio de los programas y presupuestos que surjan del presente convenio.

PARTE VI

Obligaciones de las Partes

1. Obligaciones de la Secretaría

— La Secretaría se compromete a transferir a la Asociación por el año 1970, la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) para atender a las necesidades del convenio y cincuenta mil pesos ($ 50.000) para 1971.

— La Secretaría se compromete a prestar apoyo financiero dentro de sus posibilidades, a los programas que la Asociación, a través del Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, elabore durante el tiempo de vigencia del presente convenio, con miras a cumplir los objetivos propuestos.

— La Secretaría, a través de sus organismos técnicos, se compromete a brindar al Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, asesoramiento para facilitar la elaboración y desarrollo de los programas.

— La Secretaría, se reserva expresamente la facultad de aprobar previamente los programas con sus respectivos presupuestos y ejercer el control de gestión.

2. Obligaciones de la Asociación

— La Asociación se compromete a elaborar a través del Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, los programas a que se hace referencia en la Parte IV del presente convenio y elevarlos para su aprobación a la Secretaría.

— La Asociación, a través del Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, se compromete a facilitar los elementos necesarios para la evaluación por parte de la Secretaría de los programas vigentes.

— La Asociación, a través del Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, se compromete a constituirse en organismo asesor permanente de la Secretaría en temas de su competencia.

— La Asociación, a través del Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, se compromete a prestar apoyo técnico en el área de su competencia a solicitud de la Secretaría.

— La Asociación, a través del Centro de Micología de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, se responsabilizará del manejo de fondos y elevará oportunamente la rendición de cuentas.

PARTE VII

Disposiciones Finales

1. — Este acuerdo entrará en vigencia desde la fecha que sea firmado por las partes contratantes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años.

2. — Este acuerdo podrá ser cancelado por cualquiera de las partes que lo suscriben, previo aviso por escrito, notificando, noventa (90) días antes de la fecha fijada para dicha cancelación.

3. — En fe de lo expuesto, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 1970.

Horacio Rodríguez Castells.
Dr. Mario Brea.

PLAN DE TRABAJO PARA EL AÑO 1971

1. — Investigación aplicada: se han planeado los siguientes trabajos en relación con la patología humana:

a) Estudios inmunológicos: electroforesis opuesta como técnica serológica en el diagnóstico de las micosis pulmonares y (otro) acción protectora de la vacunación en la para coccidioidomicosis.

b) Estudios sobre dermatomicosis: flora micológica de la onicolisis y (otro) método rápido para el diagnóstico de Candida albicans; hongos queratófilos del suelo.

c) Estudios ecológicos: hongos patógenos de muestras de suelo con especial referencia a Nocardia.

2. — Capacitación de personal profesional y técnico: curso intensivo de Micología Médica para Graduados en Medicina y Bioquímica con 110 horas de trabajo (20 horas dedicadas a la enseñanza teórica, 30 horas al examen de pacientes y recolección de material clínico y 60 horas para trabajos de laboratorio).

Formación de especializados en micología médica (becarios).

Curso para técnicos de laboratorio de Micología, con 10 horas de enseñanza teórica y 50 horas de trabajo de laboratorio.

3. — Micoteca: reordenamiento, clasificación e incremento de las cepas existentes con personal dedicado, en forma exclusiva, al estudio y mantenimiento de los cultivos tipos (de referencia).

4. — Cursos de divulgación de Micología Médica para profesionales del interior.

5. — Encuestas endemo-epidemiológicas sobre coccidioidomicosis en la zona precordillerana, en cuya ocasión se realizarán los cursos de divulgación mencionados en el punto 4. — Esta encuesta se realizará mediante las pruebas cutáneas y los estudios de la ecología del parásito.

6. — Encuestas serológicas en centros asistenciales en el interior del país para el diagnóstico de la "micosis enfermedad".

7. — Confección de fichas tipo para el registro de los pacientes de las micosis superficiales y profundas.

8. — Diagnóstico y asistencia de pacientes afectados de micosis.

9. — Elaboración de normas para el diagnóstico de laboratorio de las micosis.

10. — Asesoramiento micológico: campañas sanitarias, identificación de hongos patógenos, provisión de antígenos para pruebas cutáneas y serológicas, normas de tratamiento y evacuación de consultas a las autoridades sanitarias y a profesionales.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Apruébase el plan propuesto por una firma para desarrollar una explotación agrícola.

DECRETO
Nº 579
Bs. As., 20|4|71

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 24.252|70 en el que la firma "La Invernada", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria (en formación) solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 2102|69 para desarrollar en la provincia de Tucumán una explotación agrícola y atento a que el proyecto fue presentado en término y cumple con las condiciones de dicho decreto, a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3719|69 —Artículo 5º— y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "La Invernada", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria (en formación) con domicilio legal en Angel Soto 883 —Ciudad Goya— provincia de Corrientes y campo para explotación agrícola en Finca "La Invernada" Ruta 38 —La Invernada— Departamento Granaderos provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del decreto número 2102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan propuesto para la implantación de una explotación agrícola con el siguiente programa mínimo de producción a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año agrícola	450 hectáreas
2do. año agrícola	600 "
3er. año agrícola	900 "
4to. año agrícola y siguientes	1.200 "

La firma beneficiaria deberá iniciar los trabajos necesarios para la materialización de la explotación citada dentro de un plazo que no podrá exceder de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente.

Asimismo, dentro del plazo de seis (6) meses contados en igual forma deberá poner en marcha el plan agrícola aprobado. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º incisos a), b) y ch) del decreto número 2102|69.

Art. 4º — Acuérdase a los inversores en la firma "La Invernada" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria (en formación) el beneficio máximo establecido en el artículo 9º del decreto número 2102|69 consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente el setenta por ciento (70 o|o) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado.

Dicha franquicia se aplicará sobre el cien por ciento (100 o|o) del capital social de un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000.—) que resulta necesario para la realización del plan agrícola aprobado.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 6º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 8º — La firma "La Invernada", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria (en formación) estará su-

jeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 4º y 13 y 14 del decreto número 2102|69.

Art. 9º — La firma beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que esta Secretaría de Estado fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Leonardo Anidjar.
Oscar M. Chescotta.
Walter F. Kugler.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Apruébase el plan propuesto por una firma para la instalación de una planta industrial.

DECRETO
Nº 157
Bs. As., 5|4|71.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 307.506|69 en el que la firma Boris Garfunkel e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102|69 para instalar en la Provincia de Tucumán una planta industrial para la fabricación de receptores de radio para automotores y unidades de sintonía manuales y|o automáticas a botoneras y atento a que el proyecto cumple con las condiciones de dicho decreto, a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719|69 —Artículo 5º— y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Boris Garfunkel e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, e Industrial, con domicilio legal en Bartolomé Mitre número 1824, Capital Federal y planta industrial a instalar en Ruta Nacional número 9, kilómetro 1299, Departamento Capital de la Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de receptores de radio para automotores y unidades de sintonía manuales y|o automáticas a botoneras de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

Radioreceptores

1er. año	19.000 unidades
2do. año	21.000 "
3er. año y siguientes	27.000 "

Sintonizadores

1er. año	40.000 unidades
2do. año	45.000 "
3er. año y siguientes	50.000 "

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para concretar el plan aprobado dentro de un plazo que no podrá exceder de los noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente. Asimismo, dentro del plazo de nueve (9) meses contados en igual forma deberá poner en marcha la planta industrial indicada. A tal efecto recabará la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.102|69.

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s. 50.000.—) o sea doscientos mil pesos ($ 200.000.—) para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversión aprobado y, hasta un cinco por ciento (5 %) del monto anterior para repuestos y accesorios. A ese efecto la firma beneficiaria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — En relación con el capital social de dos millones ciento veintiocho mil noventa pesos ($ 2.128.090.—) necesarios para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente, acuérdase a la firma Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial, en su carácter de inversora, el beneficio máximo establecido en el artículo 9º del Decreto número 2.102|69 hasta la suma de un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos (pesos 1.489.663.—). Dicha franquicia se aplicará sobre el cien por ciento (100 %) de las sumas que se vayan aportando hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 6º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 8º — La firma Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto número 2.102|69.

Art. 9º — La firma beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.
Leonardo Anidjar.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Apruébase el convenio para la ampliación de la capacidad de alojamiento de internos en la Cárcel de Río Gallegos.

DECRETO
Nº 725
Bs. As., 29|4|71

VISTO el Expediente Nº 69.912|71 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, al que se adjunta el convenio suscripto "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, relativo a la ampliación de la capacidad de alojamiento de la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), para los internos procesados y condenados de jurisdicción de la provincia citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio suscripto para la construcción de pabellones para la recepción de internos de jurisdicción provincial, en la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, permitirá al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz solucionar los problemas de alojamiento que mantiene actualmente, por carencia de establecimientos carcelarios, y ante la falta de capacidad material en la citada Unidad.

Que en orden a la financiación de la obra, se conviene que el Gobierno de ese Estado Provincial otorgará a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, el importe de un millón de pesos ($ 1.000.000.—), de conformidad con lo dispuesto en el punto 3º del mismo.

Que en lo que respecta al Servicio Penitenciario Federal éste se obliga a los efectos de la ejecución de la obra, a preparar proyectos, documentación técnica y administrativa, licitación, estudio de las propuestas, adjudicación, contratación, inspección, control de certificados de obras y mayores costos, recepción y habilitación de la misma, cancelación de los certificados que se emitan, quedando asimismo a su cargo el excedente que pudiera resultar.

Que el convenio que se aprueba redundará en beneficio de la citada provincia, la que contará con un establecimiento carcelario que reunirá las condiciones indispensables para el más eficiente desenvolvimiento en la ejecución de las penas privativas de libertad y tratamiento del interno.

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase y apruébase el texto del convenio sobre ampliación de la capacidad de alojamiento de internos de jurisdicción provincial en la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, suscripto el día 27 de noviembre de 1970, entre el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz Comodoro (R.) D. Carlos Alberto Raynelli, en representación de dicho Estado, y el señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal Coronel (R.E.) D. Miguel Angel Paiva, en representación de la citada Dirección Nacional, formando el citado convenio parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.
Arturo Mor Roig.

CONVENIO

En la Ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por S.E. el señor Gobernador Comodoro (R.) D. Carlos Alberto Raynelli por una parte, y el Servicio Penitenciario Federal, representado por el señor Director Nacional Coronel (R.E.) Miguel Angel Paiva, por la otra, convienen "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional:

Artículo 1º — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, procederá a ampliar la Cárcel de Río Gallegos (U. 15), de acuerdo con la documentación técnica que forma parte del presente; destinando las nuevas instalaciones al alojamiento de procesados y condenados de Jurisdicción Provincial.

Art. 2º — El Servicio Penitenciario Federal, tendrá a su cargo todas las tareas correspondientes a la preparación del proyecto y documentación técnica-administrativa de la obra, la licitación, estudio de propuestas, adjudicación, contratación, inspección, control de certificados de obras y de mayores costos, recepción y habilitación de los trabajos que se han de ejecutar, así como la oportuna cancelación de los certificados que se emitan.

Art. 3º — Para la ejecución de esta obra el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, aportará hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.—), importe que se transferirá en dos cuotas: la primera que asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—), en el curso del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, y la segunda de seiscientos mil pesos ($ 600.000.—) en el mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno.

Art. 4º — Los gastos que superen el monto de contribución de la Provincia hasta llegar a la habilitación de la obra, estarán a cargo del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 5º — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, elevará el presente Convenio a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional debiendo notificar de esta aprobación al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 6º — No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad los funcionarios mencionados precedentemente, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en el lugar y fecha "ut supra".

Secretaría de Salud Pública

MISION OFICIAL

DECRETO
Nº 784
Bs. As., 30|4|71

VISTO el Expediente Nº 2020-003774 1971-6 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el cual se comunica la convocatoria de la Organización Mundial de la Salud para la realización de la 24ª Asamblea Mundial de la Salud y la 48ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que se realizará en la Sede de la Organización, en Ginebra, Suiza a partir del 4 de mayo de 1971; y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud.

Que el principal objetivo de las citadas Reuniones es la fijación de la política Sanitaria del Organismo Internacional mencionado y la consideración de los aspectos técnico-administrativos de los programas que, con la cooperación de la referida Organización, se cumplen en los Estados Miembros.

Que dado el interés de la participación nacional en las citadas reuniones, en relación con los programas de Salud Pública del país, y las resoluciones a adoptarse sobre puntos que integran su temario, es decisión del Gobierno Argentino, concurrir a ellas.

Que asimismo es necesario prever, en relación con los aspectos que interesan al país el contacto con Organismos de financiación internacional, tal como el Banco Interamericano de Desarrollo, que pueden contribuir a los Programas nacionales.

Que la misión que se gestiona fue prevista en el Programa de Viajes al Exterior para el año 1971, número 1, de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Designar al Jefe de Relaciones Sanitarias Internacionales de la Secretaría de Estado de Salud Pública, doctor Victorio V. Olguín, como Delegado y al Director Nacional de Fiscalización Sanitaria, doctor Joseba K. de Ustarán, como Asesor ante la 24ª Asamblea Mundial de la Salud y 48ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que se realizarán en Ginebra, Suiza, a partir del 4 de mayo de 1971.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública liquidará y abonará a los doctores Victorio V. Olguín y Joseba K. de Ustarán la suma de dos mil cien pesos con ochenta centavos ($ 2.100,80) a cada uno, equivalente a veinte (20) días de viáticos a razón de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26). La citada Dirección General de Administración extenderá a favor del doctor de Ustarán, la pertinente orden para Aerolíneas Argentinas, por un (1) pasaje vía aérea, ida y regreso entre Buenos Aires, Ginebra (Suiza), Buenos Aires. El gasto que en concepto de pasaje, origine el traslado del doctor Olguín a Ginebra (Suiza) y regreso será atendido por la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Organismo Internacional.

Art. 3º — La erogación total que demande lo dispuesto precedentemente, será atendida con cargo a los créditos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio 1971, con imputación a: 63 — 575 — 309 — 0 — 4.01 — 01 — 0.575 — 12 — 1210 — 014 — 024 — 025.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se entregarán a los doctores Victorio V. Olguín y Joseba K. de Ustarán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Luis M. de Pablo Pardo.
Horacio Rodríguez Castells.

DECRETO
Nº 785
Bs. As., 30|4|71

VISTO el Expediente Nº 2020-003774| 1971-6 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por el cual se comunica la convocatoria de la Organización Mundial de la Salud para la realización de la 24ª Asamblea Mundial de la Salud y la 48ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que se realizará en la Sede de la Organización, en Ginebra, Suiza a partir del 4 de mayo de 1971; y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud.

Que la misión que se gestiona fue prevista en el Programa de Viajes al Exterior para el año 1971, número 1, de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar al señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor Horacio M. Rodríguez Castells, Jefe de la Delegación del Gobierno Argentino ante la 24ª Asamblea Mundial de la Salud y 48ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que se realizarán en Ginebra, Suiza, a partir del 4 de mayo de 1971.

Art. 2º — Encomendar al señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor Horacio M. Rodríguez Castells tomar contacto con el Banco Interamericano de Desarrollo, en su sede en Washington, Estados Unidos de América, en relación con gestiones vinculadas con programas nacionales que reciben cooperación internacional.

Art. 3º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública liquidará y abonará al doctor Horacio M. Rodríguez Castells, la suma de mil doscientos doce pesos ($ 1.212.—) equivalente a diez (10) días de viáticos a razón de treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.—) diarios. La citada Dirección General de Administración extenderá a favor del doctor Rodríguez Castells la pertinente orden para Aerolíneas Argentina, por un (1) pasaje vía aérea, ida y regreso, Ginebra, Suiza, Nueva York, Washington, Nueva York, Buenos Aires.

Art. 4º — Asimismo liquidará y abonará a favor del doctor Horacio M. Rodríguez Castells el importe de dos mil veinte pesos ($ 2.020.—) equivalente a quinientos dólares estadounidenses (u$s. 500.—) para atender gastos de representación, movilidad, imprevistos y varios teniendo en cuenta el lapso que insumirá la misión encomendada.

Art. 5º — La erogación que demande lo dispuesto precedentemente, será atendida con cargo a los créditos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio 1971, con imputación a: 63 — 575 — 309 — 0 — 4.01 — 01 — 0.575 — 12 — 1210 — 014 — 024 — 025.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se entregará al doctor Horacio M. Rodríguez Castells el pasaporte y credencial correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Francisco G. Manrique.
Luis M. de Pablo Pardo.
Horacio Rodríguez Castells.

Ministerio de Cultura y Educación

TASAS CONSULARES

Franquicias para el Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO
Nº 140
Bs. As., 5|4|71

VISTOS el Decreto Nº 5591|67, por el que se actualizan las tasas del derecho consular establecidas por Decreto número 11.082|65 y la nómina de las dependencias nacionales que se encuentran exentas del pago de esos derechos y el artículo 1º de la ley 11.250 (texto ordenado en 1952), que faculta al Poder Ejecutivo para fijar las tasas de los servicios consulares y establecer en qué circunstancias dichos servicios se prestarán libres de cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica se ha presentado solicitando exención análoga al de las reparticiones enumeradas en el artículo 3º, apartados 2 al 12 del Decreto número 5591|67.

Que la asimilación del tratamiento que dicha medida representa, resulta de total equidad ya que las importaciones de material didáctico que realiza el mencionado Consejo Nacional se destinan al permanente mejoramiento de la enseñanza que se imparte en sus establecimientos dependientes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase en el artículo 3º del Decreto Nº 5591|67, a continuación del apartado 12 y dentro del rubro "Reparticiones Nacionales", el siguiente:

...La documentación relacionada con la importación de material didáctico consignado al Consejo Nacional de Educación Técnica para los establecimientos oficiales de enseñanza de su dependencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
José L. Cantini.
Luis M. A. de Pablo Pardo
Aldo Ferrer
Leonardo Anidjar



RESOLUCIONES

Comisión de Administración de Programas Sanitarios

SANIDAD ANIMAL

Reglaméntase el Decreto Nº 2.899|70 sobre indemnidad de fiebre aftosa en la región denominada Patagonia.

RESOLUCION
Nº 3.006
Bs. As., 26|4|71

VISTO el Decreto Nº 2.899, de fecha 21 de diciembre de 1970, referente a los recaudos sanitarios para asegurar la indemnidad de fiebre aftosa en la vasta región denominada Patagonía, incluyendo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su reglamentación de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del citado decreto.

Por ello,

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La autorización para el ingreso de las distintas especies animales susceptibles a la fiebre aftosa a la región que fijan los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2.899|70, será solicitada ante las autoridades sanitarias locales del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), de la zona de su procedencia, la que será otorgada una vez satisfechos los requisitos del citado decreto y de la presente reglamentación.

Art. 2º — Los animales de las distintas especies, serán identificados, previo al egreso del establecimiento de origen, en la forma siguiente:

a) Los bovinos serán marcados a fuego en el maxilar inferior derecho con las letras F. P. o R. seguidas del número del bimestre en que se hace el despacho, según su destino a Faenamiento, Pastoreo o Reproducción, respectivamente;

b) Los ovinos, porcinos y caprinos, serán tatuados en el interior de la oreja derecha, con las letras y números establecidos en el inciso anterior y de acuerdo con sus destinos;

c) Los que pertenezcan a especies animales no comprendidas en la denominación de ganado, serán identificados con cualquiera de los sistemas referidos en los incisos a) y b), toda vez que no se aporten datos concretos de filiación;

d) Cuando se destinen a pastoreo o reproducción animales ya identificados por su inscripción en los distintos registros genealógicos o de reproducción, no se aplicarán los sistemas indicados en los incisos a) y b);

e) Los animales identificados en virtud de la presente reglamentación, que deban reingresar al Norte de los ríos Colorado y Barrancas, deberán ser previamente contramarcados, con las excepciones previstas en los incisos c) y d).

Art. 3º — El funcionario actuante remitirá al Laboratorio de SELSA más próximo, las muestras de sangre indispensables para la detección de la brucelosis, debiendo el laboratorio comunicar a Asistencia de Campo los resultados al término de las tareas correspondientes a cada remisión mediante el envío del talón "Para la oficina interesada".

Art. 4º — Fíjanse los siguientes lugares para el ingreso a la región patagónica y para la correspondiente inspección sanitaria:

a) Por vía terrestre.
Sobre el río Barrancas: Barrancas. Sobre río Colorado: Pedro Luro, Río Colorado, Pichi Mahuida, La Japonesa, Colonia Catriel.

b) Por ferrocarril.
Pedro Luro y Río Colorado.

c) Por vía marítima y aérea.
Los puertos y aeropuertos habilitados oficialmente.

Art. 5º — Los animales cuyo destino sea la región ubicada al Sur del Paralelo 42, aunque procedan de la franja comprendida entre los ríos Colorado y Barrancas y el citado paralelo, deberán ser reinspeccionados nuevamente en la intersección de las Rutas Nacionales número 3 y 40 con el Paralelo 42, en los lugares habilitados para tal efecto y en los que establezca en el futuro la Dirección Técnica de SELSA.

Art. 6º — Respecto a las formalidades que para la Brucelosis fija el inciso h), del artículo 2º del citado decreto, se considerarán negativos los bovinos, cuyos títulos de aglutinación no sean mayores del 1|25.

Art. 7º — Otorgado el Certificado Patagonia, para el ingreso de animales en pie, el funcionario actuante cursará despacho telegráfico al Veterinario Local con jurisdicción en el punto de destino de la remisión, avisando el total de animales, el número de Certificado Patagonia, su destino, la localidad de origen y el término del tránsito.

Art. 8º — Cada una de las intervenciones o controles practicados en los puntos de ingreso a la región patagónica y|o en la intersección de las Rutas 3 y 40 con el Paralelo 42, estaciones ferroviarias, puertos o aeroestaciones, será registrada por el funcionario actuante al dorso del Certificado Patagonia, con su firma, sello y aclaración de firma.

Art. 9º — El traslado de los animales, cualquiera sea el medio de transporte utilizado, se efectuará en forma directa del establecimiento de origen al de destino, y cuando deban utilizarse forzosamente transportes combinados, las etapas se cumplirán en forma directa y sin estacionamientos o estadías ajenas a las de la movilización en sí o de exigencias sanitarias.

Art. 10. — La confección del Certificado Patagonia, por el funcionario del Servicio de Luchas Sanitarias, queda sujeta a las siguientes normas:

a) Ha de utilizarse el Formulario 3.100 Certificado Unico aprobado por Resolución Nº 3.004|71, siguiendo sus indicaciones;

b) Se extenderá uno para cada especie animal, consignándose el total de la remisión y la fecha de otorgamiento, en letras y números;

c) En el artículo 1º, apart. 4) correspondiente a las marcas y señales, se dejará constancia del sistema adoptado para la identificación de los animales amparados;

d) Su validez será de 48 horas para la extracción del ganado y limitado a la duración del tránsito que en la forma contemplada en el artículo 9º de la presente Reglamentación, insuma su arribo al punto de destino;

e) Sólo podrá ser firmado por profesional médico veterinario del Servicio de Luchas Sanitarias.

Art. 11. — La certificación de que trata el artículo 8º del Decreto Nº 2.899|70 ha de especificar además del cumplimiento de sus requisitos, los siguientes datos:

a) Los números de los precintos que aseguren la inviolabilidad del despacho;

b) Para los demás productos de origen animal, cuya inactivación exige el citado artículo, consignar el sistema adoptado al efecto.

Art. 12. — Prohíbese la introducción al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y a las provincias de Santa Cruz y del Chubut de pastos provenientes de establecimientos ubicados al Norte del Paralelo 42.

Art. 13. — Los Certificados Patagonia, deben ser retenidos por los Veterinarios Locales, con jurisdicción en los puntos de destino, una vez cumplido el tránsito de las mercaderías bajo su amparo, consumado el sacrificio en términos legales y|o ingresado los animales a los establecimientos o exposiciones para remitirlos con el telegrama aviso de que trata el artículo 7º de la presente Reglamentación, a la Oficina de Control Patagonia con asiento en Bahía Blanca (Buenos Aires).

Art. 14. — En caso de presuntas infracciones por carencia de la certificación, por anomalías o alteraciones de su texto, por no corresponder a sus especificaciones, por caducidad de su vigencia o cambios de destino, la respectiva acta de comprobación debe ser acompañada de copia de la documentación sanitaria, exhibida por sus responsables.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y vuelva a la Dirección Técnica a sus efectos.

Jorge Borsella, presidente. — Juan Tomás Bowler, director técnico. — Jorge Traverso Laclau, Comisión de Administración. — Raúl Miguel Marinone, Comisión de Administración.

Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Publicas

OBRAS PUBLICAS

Dase por cumplida la suspensión impuesta a una firma constructora.

RESOLUCION
Nº 106
Bs. As., 7|4|71

VISTO el pedido de reconsideración interpuesto por la firma Luzer, inscripta en la Sección Ingeniería del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, bajo el Nº I-2.007 y teniendo en cuenta las informaciones hechas llegar oportunamente por el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, que se agregan a fs. 12|22,

EL CONSEJO DEL REGISTRO
NACIONAL DE CONSTRUCTORES
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

1º — Dar por cumplida, a partir de la fecha de la presente, la suspensión por el término de un (1) año que le fuera impuesta a la firma recurrente, mediante Resolución Nº 104 del 5 de agosto de 1970.

2º — Déjese constancia en Actas; comuníquese con nota en los términos acordados, a la interesada, así como también a la Dirección de Energía de la provincia de Santiago del Estero, adjuntándoseles copia de la presente; dése a publicidad por conducto del Boletín Oficial de la República Argentina, en orden a lo previsto por el artículo 10, inciso o) de la reglamentación vigente; cúrsense las pertinentes comunicaciones a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Cámara Argentina de la Construcción, de acuerdo a lo oportunamente dispuesto por este Consejo y fecho, agréguense los presentes actuados al legajo de la firma de que se trata, como antecedente de juicio.

Francisco G. Pfeiffer, Artemio J. Chiesa, Enrique A. Conte Grand, Hipólito Fernández García, Enrique L. Banchs.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Horario para personal administrativo y otros, de Escuelas Agrícolas.

RESOLUCION
Nº 1.278
Bs. As., 5|5|71

VISTO la Resolución Nº 661|71 por la cual se establece para el personal de las escuelas y establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola, que se desempeñan en el interior del país, el horario de siete (7) horas diarias y su equivalente de treinta y cinco (35) horas semanales, de lunes a viernes y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar lo establecido en el artículo 1º en dicha Resolución Nº 661|71, a fin de adecuar el desarrollo de las actividades del personal de maestranza, servicio y administrativas, a las condiciones ecológicas de las distintas zonas de ubicación de las escuelas y a requerimientos docentes, dietéticos, sanitarios y de la producción agropecuaria;

Que asimismo es necesario conciliar el texto del Decreto del P. E. Nº 4.121 del 6 de diciembre de 1966, que establece en su artículo 12º: "Los institutos oficiales y privados que apliquen los planes aprobados por el presente decreto dictarán las clases correspondientes de lunes a sábado", con el texto de la Resolución Ministerial número 661|71;

Por ello

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

1º — Establecer que el horario de siete (7) horas diarias, de lunes a viernes, fijado por la Resolución Nº 661|71, deberá ser cumplido por el personal administrativo, maestranza y obrero y de servicio de las Escuelas Agrícolas, en dos turnos diarios discontinuos.

2º — Determinar que el personal docente deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 12º del Decreto Nº 4.121 del 6 de diciembre de 1966.

3º — Comuníquese a quienes corresponda, al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y al Boletín Oficial, por conducto de la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Cantini.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

IMPUESTOS

Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

Prorrógase la fecha de vencimiento.

RESOLUCION Nº 435

Bs. As., 21|5|71

VISTO la Resolución S. E. O. P. T. número 191|71, por la que se establece el día 31 de mayo de cada año como fecha de vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, creada por Ley Nº 17.233; y

CONSIDERANDO:

Que las entidades representativas de las empresas de servicios públicos de autotransporte en jurisdicción de esta Secretaría de Estado han solicitado se difiera ese plazo para cumplir con el pago correspondiente al año en curso;

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

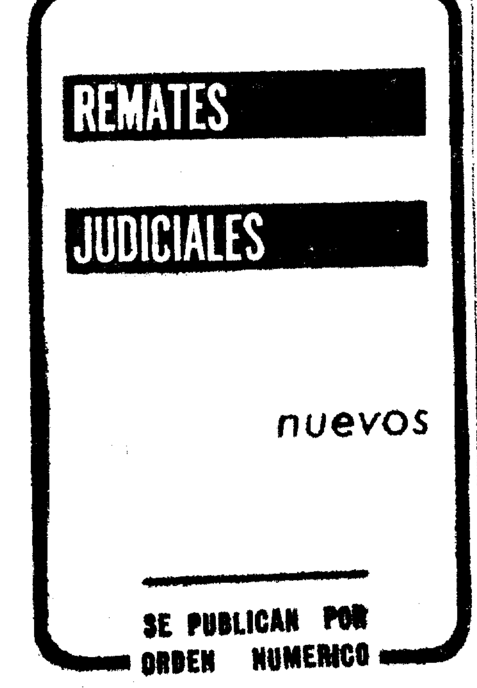
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliase hasta el 31 de julio de 1971, el plazo fijado en el artículo 1º de la Resolución S. E. O. P. T. número 191|71, como fecha de vencimiento para abonar la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, correspondiente al año en curso.

Art. 2º — Los recargos determinados en el artículo 7º de la Ley Nº 17.233, comenzarán a aplicarse desde el 1º de agosto de 1971.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las reparticiones que correspondan de esta Secretaría de Estado y a las Instituciones representativas que agrupan a las Empresas de Autotransporte, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese; cumplido, pase a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y archívese.

Colombo.



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en los autos "DEL RIO, HERMINIA c/QUIROGA, MARCELO A. y otra, s/Ejec. Prend. Expte. 25.730", comunica por tres días, que el Martillero Dn. Enrique Horacio Corigliano, rematará el día viernes 4 de junio de 1971, a las 15 hs., en el Salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, una propiedad, ubicada con frente a la calle Ivanosky Nº 1279, entre las de Fleming y Brown, en la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires. Mide: (según fs. 80) 10m03 de fte.; 10 m contrafte.; 26m 18 en un costado y 25m32 en otro costado. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sec. W.; Manzana 124, Parcela 11; la propiedad consta de: Hall; Living comedor; 1 Dormitorio; Baño; Cocina; Lavadero y pequeño fondo. Base: $ 17.080 pesos Ley 18.188 (2/3 partes valuación fiscal de fs. 77). Al contado y al mejor postor. Seña 10 %. Comisión 3 %. De acuerdo a las constancias de autos, la propiedad se vende "ocupada por los demandados".
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 76,50 e.1º|6-Nº 46.336-v.3|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "SHERIDAN CRISTOBAL y otra c|SIRIO MARIA ANGELICA s|ejecutivo", que el martillero José E. Cardoso, T. E. 80-3099, rematará en el local de ventas de la calle Venezuela 1318|20, de Capital Federal, el jueves 3 de junio de 1971, a las 10,30 hs.: La finca ubicada en la calle Vidal 2417, entre Blanco Encalada y Monroe, de 5,60 mts. de frente por 43,30 de fondo que hacen un total de 242,48 m2. Desocupada ad-corpus. Base $ 53.550, 50 o|o, al contado; 25 o|o a un año y 25 o|o a 2 años al 15 o|o de interés con garantía hipotecaria en 1er. grado sobre el saldo. Comisión 3 o|o, seña 8 o|o. El comprador deberá fijar domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 54 e. 31|5 Nº 46.123 v. 2|6|71

Nº 8

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por tres días en autos "DAGNO DOMINGO y otros c|PAVIMART SOC. ANON. COMERC. CONST. INMOB. FINANCIERA s|ejecución hipotecaria". Expte. 16940, que el martillero Pedro Muiño Crespo, rematará sobre el mismo bien: Un lote de terreno, desocupado, ubicado esta Capital, calle Conde 401|7|13, formando esquina con la calle Jorge Newbery 3195|99: que mide 11,80 mts. de frente a Jorge Newbery (S. E.), por 21,42 mts. también de frente (S. O.) a calle Conde; 20,51 mts. por el costado (N. E.) donde linda con el lote 16 y 9,12 mts. en su costado (N. O.) donde linda con parte del lote 2. Todo lo cual hace una superficie total de 227,68 mts.2. Circ. 17, Manz. doce Nº de finca según Catastro 48.083; y es parte del lote 26. Remate el día jueves 3 de junio de 1971, a las 11 hs. sobre el mismo bien (en caso de lluvia, en el local situado enfrente, en Jorge Newbery 3192. Base pesos 65.000 (o sean $ m|n. 6.500.000). Seña 3 o|o. Comisión 3 o|o, todo efectivo en el acto de la subasta. Además quien resulte comprador deberá abonar el 3 o|oo de impuesto sobre el total de la venta. Mayores informes en Secretaría y en las oficinas del martillero, calle Uruguay 743, 6º piso. Tel. 45-0770. — Buenos Aires, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.
Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 81 e. 31|5 Nº 46.283 v. 2|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES MONTE GRANDE S. A. C. I. c/PERALTA, ALIPIO OSMAR s|ejecución prendaria" (Expte. Nro. 34.243), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 9 de junio de 1971, a las 10,15 horas, en el local de José Luis Cantilo Nº 5274, de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Una camioneta usada, marca Ford F 100, modelo 1963, tipo Pick-Up, serie F.10LBA, de 160 H.P., motor Nº 470379, chapa Nro. 456-978, de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.575. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45 e. 28|5 Nº 45.817 v. 1º|6|71



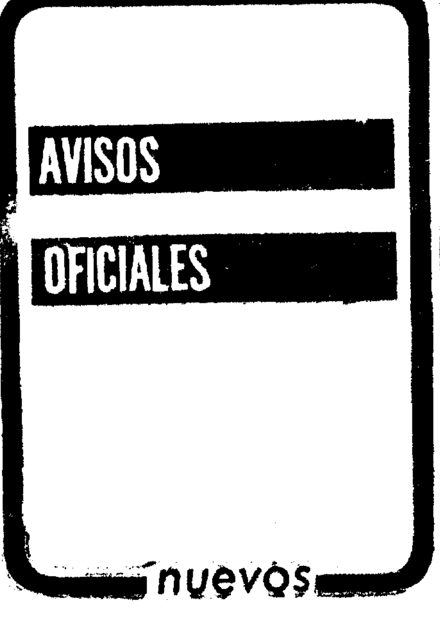
"M"

MECANICA RURAL S. A.

Tucumán 766 - Piso 1º - Of. 181 Capital

Convócase a los señores accionistas de Mecánica Rural S. A. (en liquidación), a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de junio de 1971, a las 11 horas, en la calle Tucumán 766 piso 1º, Of. 181, Capital Federal, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA: 1º) Consideración de la gestión del liquidador. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Rodolfo Boldorini.

$ 60 e.27|5 Nº 45.437 v.2|6|71



PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2849|71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expediente judiciales correspondientes al Juzgado Nacional del Trabajo Nº 19, iniciados entre los años 1945 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|6 Nº 2.771 v.3|6|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2867|71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expediente judiciales correspondientes al Fuero Nacional del Trabajo iniciados entre los años 1937 a 1961 y como pertenecientes a los juzgados números 14, 22 y 29.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

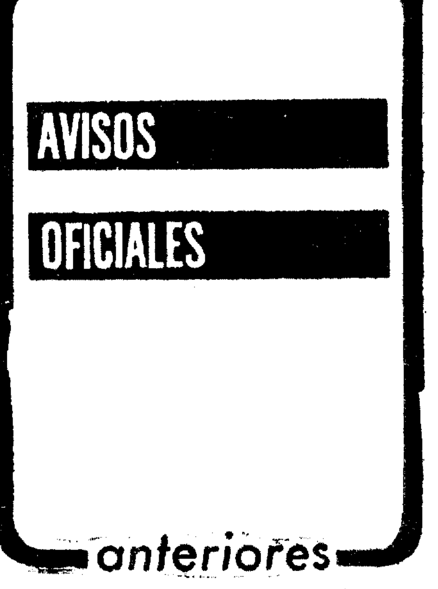
e.1º|6 Nº 2.772 v.3|6|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 2860|71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expediente judiciales correspondientes al Fuero Nacional del Trabajo y como pertenecientes a los juzgados números 2, 7 y 12 e iniciados entre los años 1946 a 1959.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|6 Nº 2.773 v.3|6|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de $ 10 v/n c/u Nros. 832.917 y 837.562/563, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos del "Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio, 7 % 1962".
Buenos Aires, 12 de abril de 1971.

$ 135 e.21|4 Nº 36.365 v.2|6|71

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Proyecto: A.07.0.0183
Régimen solicitado: Ley 18.587 y Decretos Nros. 3.113/64 y 5.339/63.
Monto total de la inversión: u$s. 30,3 millones.
Lugar de instalación: Puerto Madryn, provincia de Chubut.
Bienes a producir: Dióxido de titanio, NADI: 28.25.00.01; 28.25.00.99; 32.07.01.32.
Capacidad a instalar: inicial: 18.000 ton/año. 2º Etapa: 36.000 ton/año. 3º Etapa: 54.000 ton/año.
Plazo de iniciación de las actividades: 18 meses de aprobado el proyecto.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

e.31|5-Nº 2.752-v.2|6|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate oficial con base:

Camionetas Rurales: Dos (2) Ford F100, modelo 1960.

Camionetas Pick-Up: Dos (2) Chevrolet, modelo 1946.

Camión: Uno (1) M. Benz, modelo 1955.

Remate: El día 6 de julio de 1971, a las 15 horas, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala Nº 4.

Exhibición: En el Grupo Apoyo Construcciones, Avenida de los Constituyentes 6851, Villa Martelli, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 8 a 11 hs., desde el día 7 de junio al 2 de julio.

Los interesados deberán presentarse con documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

e.28|5 Nº 2.741 v.11|6|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

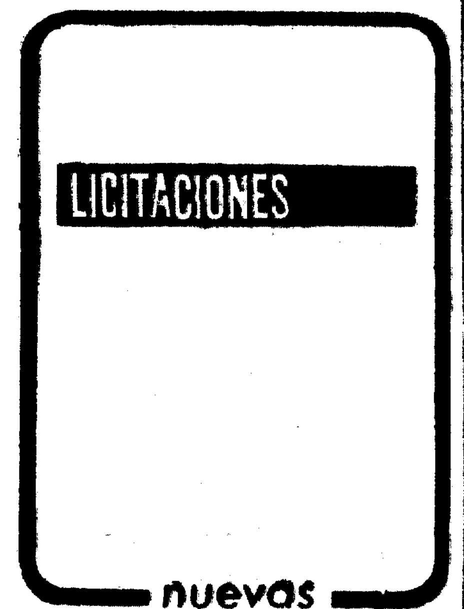
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ALMONACID, Moisés.
ALTAMIRANO, Eddy Reinaldo.
ESCUBILLA, Eusebio.
FERREYRA, Rogelio.
GISO, Miguel Antonio.
GONZALEZ, Florencio.
HERNANDEZ, Diego.
HOFMAN, Alejandro.
IMPINI, Rogelio Marcelino.
MACHADO, Inocencio Esteban
MARTIN, Cipriano.
MARTINEZ, Antonio.
MONTENEGRO, Roberto Zoilo
OZUNA, Tomás.
PELLIZZIANI, Octavio.
PLANES, Oscar Francisco.
REY, Marcelo Ferrán.
TORRES, Pascual.
VALENZUELA, Angel.

María Esther Fernández, A/C. Area Administrativa.

e.19|5 Nº 2.587 v.2|6|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 65

Fíjase el día 9 de junio de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 65 "para la adquisición de capas impermeables negras para personal subalterno de infantería de esta Policía Federal".

e.1º|6 Nº 2.755 v.2|6|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 22|71

Por la adquisición de 30 lámparas especiales para el análisis de cheques.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 9|6|71, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.1º|6 Nº 2.756 v.3|6|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA

Licitación Pública Nº 15|71

Expediente Nº 16|71

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio de 1971, a las 11 horas, para la adquisición de 2.020 chapas de hierro galvanizadas acanaladas Nº 24 de primera calidad. Los pliegos de condiciones pueden ser retirados por los interesados en la calle Colón 149, Posadas, Provincia de Misiones y en Paseo Colón Nº 322, 3er. piso, Of. 340, Buenos Aires. La apertura se realizará en Colón 149, Posadas, Provincia de Misiones.

e.1º|6 Nº 2.757 v.2|6|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 34|71, para adquirir trajes para agua, botas de goma y botines para trabajo conforme a las características detalladas en el respectivo formulario de propuesta que se entregará a los interesados, en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 14 de junio de 1971, 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 15.

e.1º|6 Nº 2.758 v.2|6|71

Secretaría de Trabajo

DELEGACION REGIONAL MENDOZA

Licitación Pública Nº 1. Apertura: 7 de junio de 1971, hora: 10. Alquiler de un inmueble: Antisísmico, de 8 habitaciones, garaje, depósito, cocina, 3 baños, instalación sanitaria, teléfono, gas natural y estufas a gas instaladas, ubicado en el radio comprendido entre las calles: al Sur: Morón y Peltier; Norte: Godoy Cruz; Este: Salta y Oeste: Belgrano.

Retiro y presentación de pliegos, así como también consultas e informes: calle Colón Nº 466, Capital de Mendoza.

e.1º|6 Nº 2.759 v.2|6|71

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, hasta el día 8 de junio de 1971, a las 14 horas, para la provisión de guardapolvos trajes, conjuntos de camisa y pantalón, camisas de vestir, corbatas, botas y zapatos.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 666, 6º piso, Sector Diagonal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.1º|6 Nº 2.760 v.2|6|71

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública, ejecución obra "Proyecto, construcción y provisión de cuatro remolcadores de Rada y Puerto".

Presupuesto oficial: $ 16.000.000,00.
Garantía de licitación: $ 160.000,00.
Precio del legajo: $ 150,00.

Apertura sobre Nº 1 (antecedentes) 1º de julio de 1971, a 11 horas.

Apertura sobre Nº 2 (oferta) 16 de julio de 1971, a 11 horas.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 9 a 13 y 15.30 a 17 horas.

e.1º|6 Nº 2.774 v.22|6|71

ARMADA ARGENTINA DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 15 de junio de 1971, a 11 horas, ejecución obra "Ampliación Subusina Nº 1", Base Naval, Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 81.548,65.
Garantía de licitación: $ 815,49.
Precio del legajo: $ 30,00.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35.

e.1º|6 Nº 2.775 v.7|6|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones) Defensa 120, 6º Piso, of. 6002 Buenos Aires

Expediente Nº 21.734|71

Llámase a Licitación Pública Nº 204|71, para el 7 de junio de 1971, a las 17 horas, para la adquisición de muebles metálicos, con destino a las necesidades del Instituto General José de San Martín, sito en México 2670, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acta de apertura.

e. 1º|6 Nº 2.761 v. 2|6|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (División Contrataciones) Defensa 120, 6º Piso, of. 6002 Buenos Aires

Expediente Nº 1552|71

Llámase a Licitación Pública Nº 106|71, para el día 7 de junio de 1971, a las 15 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad, con destino a las internadas, ancianas y personal del Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack", sito en la calle Capitán Gral. Ramón Freire 4267, Capital, para el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1971. — Precio del pliego $ 5.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acta de apertura.

e. 1º|6 Nº 2.762 v. 2|6|71

Secretaría de Salud Pública

CENTRO PILOTO DE ATENCION MEDICA PARA LA COMUNIDAD

Llámase a licitación pública Nº 2|71, para el día 8 de junio de 1971, a las 11 horas, para contratar la adquisición de películas radiográficas; base poliester, con destino al Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en dicho Centro, —Administración—, Las Heras 2900, Pta. Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Dependencia.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — El Director del Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad.

e. 1º|6 Nº 2.763 v. 2|6|71

SANATORIO SOMMER

Llámase a licitación pública Nº 80|71 para el día 9 de junio de 1971, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1971 (Julio - Setiembre).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, kilómetro 23, FCNDFS., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, pescado, pollos, queso, leche, pan, frutas frescas, verduras, etc.

Gral. Rodríguez, 1º de junio de 1971. — El Director del Sanatorio "Sommer".

e. 1º|6 Nº 2.764 v. 2|6|71

SANATORIO SOMMER

Llámase a licitación pública Nº 7|71, para el día 9 de junio de 1971, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1971 (julio - setiembre).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, kilómetro 23, FCNDFS., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

Las necesidades se refieren a: Carne de novillo en medias reses, cordero y mondongo.

Gral. Rodríguez, 1º de junio de 1971. — El Director del Sanatorio "Sommer".

e. 1º|6 Nº 2.765 v. 2|6|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expedientes Nros. 2.020-8.421|71-4; 2.020-8.531|71-4

Llámase a Licitación Pública Nº 18|71 para el día 8 del mes de junio de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a: adq. prendas (uniformes, camisas, corbatas, zapatos), solicitados por el Departamento de Suministros y Mantenimiento —División Servicios Generales— con destino al personal de Sección Intendencia— Sección Transportes y Ascensoristas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, junio 1º de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|6-Nº 2.766-v.2|6|71

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 455|71. Contratar los trabajos de perforación de pozos guía, terminación de pozos de petróleo y|o gas en yacimientos dependientes de las administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza, entre empresas locales especializadas y con equipos existentes en el país.

Apertura: 25|6|71. Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 456|71. Contratar la perforación y terminación de 10 pozos de explotación avanzada en las zonas Chihuido de la Sierra Negra y Aguada del Chivato, dependientes de la Administración de Plaza Huincul.

Apertura: 28|6|71. — Valor: $ 1.000.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e.1º|6-Nº 2.747-v.15|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Navegación

Licitación Pública Nº 461|71

Aprovisionamiento de víveres a las unidades de la flota mayor y un remolcador.

Apertura: 25|6|71.
Valor: $ 125.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.1º|6 Nº 2.776 v.15|6|71

Secretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|71

Adquisición de Cables Eléctricos Marinos.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras - Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 17 de junio de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 30 Ley 18.188.

e.1º|6 Nº 2.768 v.7.6|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. D. 1257|71 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 34, cuya apertura tendrá lugar el día 8|6|71, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la provisión de Pescado y Derivados de Carne, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19), durante el segundo semestre del Ejercicio 1971.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.1º|6 Nº 2.769 v.2|6|71

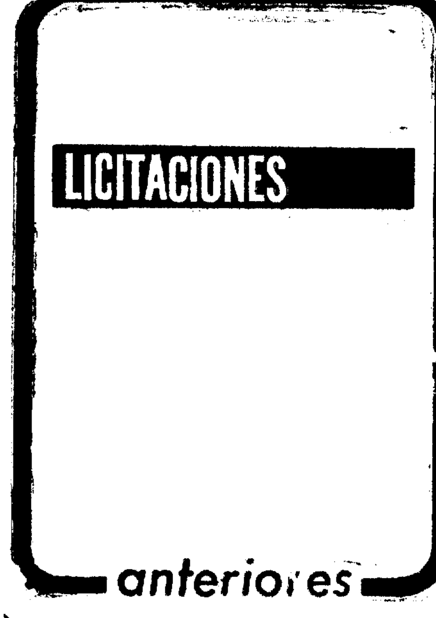
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. D. 1065|71 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 33, cuya apertura tendrá lugar el día 7|6|71 a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Harina, Sal, Levadura y Corrector para Panificación, durante el segundo semestre del Ejercicio 1971.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.1º|6 Nº 2.770 v.2|6|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.281

Llámase a Licitación Pública Nº 25. "Guardapolvos para Personal Masculino y Femenino".
Apertura: 8 de junio de 1971. Hora 9 (nueve).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e.31|5 Nº 2.742 v.1º|6|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 64

Fíjase el día 18 de junio de 1971, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 64 "para la adquisición de zapatos para el Personal Superior y Subalterno de esta Policía Federal".
e.31|5 Nº 2.743 v.9|6|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 55

Fíjase el día 18 de junio de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 55 "para la adquisición de cordón cinta laureada, banda elástica, estambre, conos de hilo, elástico, acolchado, sarga gris, etc.; con destino al Depósito de Paños de esta Policía Federal".
e.24|5 Nº 2.640 v.3|6|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de local en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se realizará en a Gerencia Departamental de Administración el 18 de junio de 1971, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. Valor del Pliego: $ 20.
e.28|5 Nº 2.737 v.1º|6|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 767
Expediente Nº 111.413/71

Llámase a licitación pública para el día 17 de junio de 1971, a las 10, para la adquisición de papel de distintas calidades y medidas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.31|5 Nº 2.744 v.9|6|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 766
Expediente Nº 111.448|71

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1971 a las 10 hs., para la adquisición de una máquina duplicadora sistema offset a dos colores.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.
e.24|5 Nº 2.642 v.3|6|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública número 30/71, para adquirir 1.000 pernos de hierro, en distintas medidas, con estrías, para pistola clavapernos; 1.000 pernos para concreto de 50,8 mm de largo y 60,3 milímetros de largo, para pistola clavapernos y 1.500 cartuchos distintos, conforme a especificaciones insertas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en la División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.
Apertura de los sobres y lectura de propuestas: 9 de junio de 1971, a las 10 horas, en la División precitada.
Rosario, mayo 31 de 1971.
Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e.31|5 Nº 2.745 v.1º|6|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Instalación Sistemas Aireaciones de Granos en Plantas de Silos Subterráneos

Llámase a Licitación Pública Nº 72/71, para contratar la provisión, montaje y puesta en funcionamiento, incluyendo la totalidad de los materiales y mano de obra, de sistemas de aireación en las Plantas de Silos Subterráneos de Bragado, Pergamino, Capitán Sarmiento, Guatimozín, Monte Buey, Isla Verde, Los Surgentes, Bell Ville, Rosario, Unidad XIII, Rosario, Unidad XVII (Pto. San Martín) y Villa Constitución, Unidad V (Pto. San Pedro), ubicadas en las provincia de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.
Precio de los pliegos: Sesenta pesos, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359/79, 3er piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Sarmiento y Mendoza, 5º piso, Rosario, Pvcia de Santa Fe o en la Delegación Villa Constitución, Elevador Terminal, Unidad I, Villa Constitución, Pvcia. de Santa Fe.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1971, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Presupuesto oficial: $ 800.000 (Ochocientos Mil pesos), depósito de garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.
e.18|5-Nº 2.536-v.8|6|71

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7/71 expediente Nº 52785|70 para otorgar en concesión, el local Nº 17, por el término de tres años, destinado a la explotación de un negocio a elección de los interesados, ubicado en el Monoblock de Comercio de Esteban Echeverría — Ezeiza — provincia de Buenos Aires.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábil de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1971 a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 27|5 Nº 2.695 v. 7|6|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut y Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, llama a Licitación Pública Nº 6|71 para el suministro de 1.000 toneladas de Magnetita. Retirar pliegos de cláusulas en las oficinas arriba mencionadas en días hábiles. Apertura de las ofertas el día 5|6|71, a las 14 horas en la oficina de Almacenes de Petroquímica E. N. de barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia.
e.19|5-Nº 2.558 v.2|6|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 38

Llévase a conocimiento de los interesados que la licitación pública Nº 38, con fecha de apertura 28|5|71, a las 15 horas, convocada con el objeto de resolver la reparación de una central telefónica instalada en el edificio de la Avenida Eduardo Madero y Cangallo, ha sido postergada hasta el día 14 de julio próximo a las 15 horas.
José A. Domínguez, Director General de Administración.
e.24|5 Nº 2.653 v.3|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5633|71
Licitación Pública Nº 27|71

Llámase a Licitación Pública Nº 27|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 28 de mayo de 1971, para resolver la provisión de artículos alimenticios durante el segundo semestre de 1971, a la Escuela Hogar Nº 21 de la Ciudad de Santiago del Estero.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de junio de 1971 a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — El Jefe Departamento Contabilidad.
e.28|5 Nº 2.723 v.1º|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5632|71
Licitación Pública Nº 26|71

Llámase a Licitación Pública Nº 26|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 28 de mayo de 1971, para resolver la provisión de artículos alimenticios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 20 de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de junio de 1971, a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — El Jefe Departamento Contabilidad
e.28|5 Nº 2.724 v.1º|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5628|71
Licitación Pública Nº 24|71

Llámase a Licitación Pública Nº 24|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 28 de mayo de 1971, para resolver la provisión de artículos alimenticios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 16, de la Ciudad de Mendoza.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de junio de 1971 a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — El Jefe Departamento Contabilidad.
e.28|5-Nº 2.725-v.1º|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5.631/71
Licitación Pública Nº 25|71

Llámase a Licitación Pública Nº 25|71, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 28 de mayo de 1971 para resolver la provisión de artículos alimenticios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 19 de Villa Mercedes, provincia de San Luis.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de junio de 1971 a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. —
El Jefe Departamento Contabilidad.
e.28|5-Nº 2.726-v.1º|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5623|71
Licitación Pública Nº 35|71

Llámase a Licitación Pública Nº 35|71, por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 26 de mayo de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 11 de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1971 a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971
e. 26|5 Nº 2.665 v. 4|6|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 5626|71
Licitación Pública Nº 36|71

Llámase a Licitación Pública Nº 36|71, por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 26 de mayo de 1971, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1971 a la Escuela Hogar Nº 14 de Santa Rosa, provincia de La Pampa.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de junio de 1971 a las 10 horas en el local de la referida Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971
e. 26|5 Nº 2.666 v. 4|6|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10| DST|71 para adjudicar la obra: Remodelación edificio, sito en la calle Tinogasta Nº 5268|70|72, de la Capital Federal, planta baja, primero y segundo piso, Departamento Tecnología Educativa, que se regirá por el sistema de Ajuste Alzado
Presupuesto oficial: $ 303.919,16.
Valor del pliego: $ 30.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avda Madero Nº 235, piso 8º Capital Federal, el día 9 de junio de 1971 a las 16 horas.
Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 hs., T. E. 33-5293.
e.18|5-Nº 2.552-v 1º|6|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Venta Rezagos Ladrillos Refractarios (700 tn aprox.)
Licitación Privada Nº 3/71

Ventas: A.H.Z. Apertura: 15 de junio de 1971. Horas: 10. Lugar: Altos Hornos Zapla, Jujuy.
Solicitar pliegos a:
— Gerencia de Ventas A.H.Z. Cabildo 65, Buenos Aires.
— Agencia de Ventas A.H.Z. Rosario, Avda. Córdoba 1365, Rosario.
— Altos Hornos Zapla, Palpalá, Jujuy.
e.31|5 Nº 2 746 v.14|6|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María - (Córdoba)
Licitación Pública de Compra Nº 3/71

Fecha de apertura: 15 de junio de 1971 a las 11 horas
Por la provisión de: 600 000 (Seiscientos Mil) litros de Alcohol Etílico.
Alternativa:
Por la provisión de: 1.200 000 (Un Millón Doscientos Mil) litros de Alcohol Etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, (Córdoba), y en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
e.26|5 Nº 2.670 v.4|6|71

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1
Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de dos (2) ascensores.
Apertura: 23|6|71, a las 9 horas.
Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.
Pliegos, base y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.
Valor de la documentación: $ 25.
e.20|5-Nº 2.612 v.11|6|71

SECCION CONTRATACIONES CDO. BR. C. BL. 11
Licitación Pública Nº 11|71
Apertura: 4 de junio de 1971, 10 horas.
Destino: Comando VIIa. Brigada Infantería, Córdoba 1013, Corrientes.
Objeto: Adquisición de 25 a 30 casas o departamentos en la Guarnición Militar. Corrientes.
Precio del Legajo: Sin cargo.
Informes: Comando VIIa. Brigada Infantería, Córdoba 1013, Corrientes.
e.20|5-Nº 2.596 v.1º|6|71

COMANDO DE INGENIEROS DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 14|71
Apertura: 14 de junio de 1971.
Hora: 10.
Lugar: 25 de Mayo 233 —Paraná— Entre Ríos.
Destino: Comando de la 2da. Brigada Caballería Blindada, 25 de Mayo 233, Paraná, Entre Ríos.
Objeto: Adquisición de 12 viviendas categoría 1 y 19 viviendas categoría 2 en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos).
Precio del legajo: Sin cargo.
Entrega del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas
Informes: Comando 2da. Brigada Caballería Blindada, 25 de Mayo 233, Paraná (Entre Ríos).
e.28|5 Nº 2.727 v.8|6|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Llama a licitación pública, para la provisión de: Contratación de:
Licit. Nº 1.425-C. — Descripción: Por lavado, planchado ropas y coches dormitorios, funcionales y reservados y servicio médico en Cnel. Fco Lynch. Apertura: día 8|6|71, hora 14. Precio de pliego Ley 18.188 $ 10.
Licit Nº 1.426-C. — Descripción: Tirafondos para vía. Apertura: día 8|6|71, hora 15. Precio del pliego: Ley 18.188 $ 35.
Licit. Nº 1.427-C. — Descripción: Bulones para vía. Apertura: día 8|6|71 hora 16. Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.
Licit Nº 1.428-C. — Descripción: Reparación de motores de tracción locomotoras Diesel Eléctricas, bobinas. Apertura día 8|6|71, hora 17. Precio del pliego Ley 18.188 $ 20.
Licit. Nº 1.429-C — Descripción Equipo de freno a aire comprimido completos, para vagones. Apertura: día 9|6|71 hora 14. Precio del pliego: Ley 18.188 $ 50.
Licit Nº 1.430-C. — Descripción: Herbicidas, según Iram 12356, 12357 y 12368. Apertura: día 9|6|71, hora 15. Precio del pliego Ley 18.188 $ 60.
Licit Nº 1.431-C — Descripción: Proyecto, Provisión, montaje y lanzamiento de un tramo metálico para puente y trabajos complementarios a realizarse sobre Aº Riachuelo Km. 513 - 594 línea M. Caseros a Corrientes (Prov. Corrientes). Apertura: día 9|6|71, hora 16 Precio del pliego: Ley 18.188 $ 70.
Licit Nº 1.432-C. — Descripción: Alambre de hierro galvanizado para telégrafo. Apertura: día 9|6|71, hora 17 Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.
Retiros de pliegos: Abastecimiento Oficina de Mesa de Entradas. 5to piso Estación Federico Lacroze. Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E 55-9218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 horas
e.18|5 Nº 2.546 v.1º|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 658|71. Arrabio de Alto Silicio. Apertura: 5|7|71 a las 12.30 horas, Valor del pliego $ Ley 18.188, 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.
e.28|5- Nº 2.731 v.11|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 657|71. — Clavos elásticos. — Apertura: 5|7|1971, a las 13 horas. — Valor del pliego $ Ley 18.188: 5.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas.
e.27|5 Nº 2.711 v.9|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 656|71: Trapos limpios blancos de primera calidad.
Apertura: 28|6|1971, a las 13 horas. Valor del pliego $, ley 18.188: 5.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.
e.21|5-Nº 2.633 v.4|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 648|71, resorte helicoidal, elástico para robinete, etc. — Apertura: 28|6|71 a las 13.30 horas. Valor del pliego: pesos Ley 18.188: 15.-
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso (Oficinas 235 y 226) Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.
e.19|5 Nº 2.589 v.2|6|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Pública Nº 544|71. Reacondicionamiento de la vía principal Empalme Lobos-General Alvear entre kms. 116,770 al 137,000 y vía segunda estaciones Roque Pérez y Salvador María.
Apertura el 21 de junio de 1971, a las 16 horas.
Valor del pliego: $a. 50.00.
Presupuesto Oficial $a. 982.921,33.
Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e.31|5-Nº 2.753-v.14|6|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
Licitación Pública Nº 556|71
Modificación de la curva Estación Dolores incluyendo la renovación de vías y cambios y duplicación de obras de arte.
Fecha de apertura el 18 de junio de 1971, a las 16 horas.
Valor del Pliego: $ Ley 18.188 30.
Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188 167.595.46.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322. Buenos Aires.
e.26|5 Nº 2.687 v.8|6|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1115|71. — Para golpe de rieles. — Apertura: 14|6|71, 13 horas. — Nº 1116|71. Ancla de vía tipo "Fair T". — Apertura: 14|6|71. 13.30 horas. — Nº 1117|71. Cable de cobre de tres conductores. — Apertura: 25|6|71 14.30 horas. — Nº 1118|71. Repuestos para locomotoras D. eléctricas. — Apertura: 25 6|71, 15.15 horas. — Valor de los pliegos $a 10 cada uno.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Av. J. M. Ramos Mejía 1302, p. 6º, of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Bs. As., de 10 a 15 hs.; en Rosario de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos c B.I.R.A.
e.27|5 Nº 2.701 v.9|6|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.112|71: Aceros para cementación en barras secc. circular. Apertura: 7|6|71, 13 hs. L. Pública 1.113|71: Eclisas para riel. Apertura. 7|6|71. 13.45 hs. L. Pública 1.114|71: Latón mezcla 60|40 en chapas sección exagonal y sección circular. Apertura: 8|6|71, 13 hs. Valor de los pliegos: L. Públ. 1.112. $a. 20. 1.1113, $a. 20. 1.114, $a. 10. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. As. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. p. 6., of. 11. o en Tesorería. Rosario Av. Wheelwright y Av. Corrientes. de lunes a viernes hábiles. en Buenos Aires de 10 a 15 hs.: en Rosario de 8 a 13 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos c B.I.R.A.
e.21|5-Nº 2.621 v.4|5|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública 1.106|71
Apertura: 26-5-71. Se informa que se posterga la apertura para el día 8-6-71, a las 12 hs., habiéndose extendido el plazo de ejecución de la obra a 120 días corridos.
e.26|5 Nº 2.684 v.1º|6|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 1.102|71
Apertura: 31-5-71. Se informa que la misma ha sido prorrogada al 30-6-71.
e.26|5 Nº 2.685 v.1º|6|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5.270/71. Balizas destellantes. Apertura: 15/6/71 a las 9 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3324, Capital, de 8 a 12 horas.
e.31|5-Nº 2.750-v.1º|6|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5.300|71. — Proyecto, provisión y montaje de una escalera rodante reversible, para intemperie, con su correspondiente obra civil e instalaciones complementarias, a emplazarse en la Estación Piedras. — Apertura: 22 6|71, a las 9 horas.
Presupuesto oficial: $ 350.000. — Valor del pliego: $ 50. — Documentación complementaria: $ 32.
Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e.28|5 Nº 2.730 v.11|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5052-4º-1971)
Licitación pública Nº 273|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud - Tramo: El Sosneado - Km 350 - Secciones: Km. 280,2 - Km. 314 - Km. 318 — Km. 327,3 y Km. 329 - Km. 350 (reconstrucción de bordes y reparación de baches, depresiones y ejecución de un tratamiento bituminoso superficial tipo sellado) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza; $ 391.115. Depósito de garantía: $ 3.912,00. Precio pliego: $ 20. Plazo Obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 21 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.27|5 Nº 2.702 v.17|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5677-15-1971)
Licitación Pública Nº 274-71, para la ejecución de los trabajos de construcción de un campamento de mantenimiento y de vivienda para alojamiento del personal de Inspección en Tránsito, en la localidad de Puerto Iguazú en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 480.000.00. Depósito de garantía: $ 4.800.00. Precio pliego: $ 20.00. Plazo Obra: 400 días calendario.
Presentación propuestas: 28 de Junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.27|5 Nº 2.703 v.17|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5402-L-1971)
Licitación pública Nº 5.665, para adjudicar la provisión de repuestos para tractores Caterpillar D-7. $ 424.000,00.
Presentación propuestas: 22 de junio 1971, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.27|5 Nº 2.704 v.7|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 5664 para adjudicar la provisión de equipos viales (cortadoras de malezas, rodillos lisos vibratorios, camiones pesados, elevadores hidráulicos y planchas vibratorias) de fabricación nacional de acuerdo a la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 2.780.000,00.
Presentación propuestas: 17 de junio 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.
e.26|5 Nº 2.673 v.4|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 272|71 (segundo llamado) para la ejecución del proyecto estructural y construcción de 3 puentes en el primer tramo de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Córdoba $ 1.835.000.—

Precio pliego: $ 50,00. — Plazo obra: 12 meses. Depósito de garantía: $ 18.350,00 (Expte.: 1203|2º|1971).
Presentación propuestas: 12 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|5 Nº 2.674 v.16|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4.251 - 18 - 1971
Licitación Pública Nº 271|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 94, tramo: General Pinedo-Avia Terai. Sección: Km. 0,000-Km. 93,000 (tratamiento bituminoso superficial tipo simple), en jurisdicción de la Provincia del Chaco. Pesos 442.155. Depósito de garantía: Pesos 4.422. Precio pliego: $ 20. Plazo obra: 5 meses. Presentación propuestas 7 de junio de 1971, a las 16, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|5-Nº 2.518 v.7|6|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales y construcción de obras civiles, en las fechas y horas que a continuación se detalla:
29 de junio de 1971:
L. Pública Nº 73|71, hora 15: Provisión de tableros de baja tensión y celdas de media tensión. Valor del pliego $ 10.
7 de julio de 1971:
L. Pública Nº 74|71, hora 10: Construcción de obras civiles para la instalación de dos grupos turbo-gas de 20 MW en Santa Fe Oeste (Pcia. de Santa Fe), cuyo presupuesto oficial es de $ 370.000. Valor del pliego $ 50.
La documentación correspondiente a la licitación Nº 73, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. En cuanto a la licitación Nº 74, la documentación podrá consultarse o adquirirse en la oficina indicada precedentemente, como así también en la Gerencia Regional, Boulevard Oroño 1260, Rosario (Pcia. de Santa Fe), de 9 a 13 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación licitatoria.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 28|5 — Nº 2.738 — v. 3|6|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Licitación Pública Nro. 31|71.
Fabricación y|o provisión de transformadores de potencia y de puesta a tierra para las estaciones transformadoras "Barranqueras" y "Presidencia Roque Sáenz Peña" en la Prov. del Chaco.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 31|71, para el día 22 de junio de 1971, a las 15 horas.
e. 28|5 — Nº 2.739 — v. 3|6|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
30 de junio de 1971
Licitación Pública Nº 75/71 — Hora 15. Repuestos para turbinas de gas General Electric (Sellos mecánicos tipo John Crane, termocuplas, cable de compensación para termocuplas y rollos de filtro).
5 de julio de 1971
Licitación Pública Nº 76/71 — Hora 16. Postes de eucaliptus creosotados.
Licitación Pública Nº 77/71. — Hora 16.30. Cable armado subterráneo y cable de cobre aislado con P.V.C.
Licitación Pública Nº 78/71. — Hora 17. Material de hierro galvanizado (arandelas, brazos, bulones, chapas, ganchos, grampas, pernos, tirafondos, soportes, tillas, terminales de cobre, etc.).
8 de julio de 1971
Licitación Pública Nº 79/71. — Hora 10. Instrumentos restituidor fotogramétrico (Estereocomparador, aparato ortofotográfico y gabinete porta herramientas y accesorios).
El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 10 para la Licitación Nº 75 y de $ 20 para las restantes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de licitaciones del **Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.**
Apertura de propuestas en la **Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.**
e. 28|5 Nº 2.740 v.3|6|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 72/71, a realizarse el día 1º de julio de 1971, a las 11 horas, para la provisión de descargadores para líneas tipo autoválvula. El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 10 y obligatorio su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|5 Nº 2.714 v.2|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 432|71. Contratar la perforación y terminación de 26 pozos de explotación y avanzada en zonas varias de los Yacimientos dependientes de la administración de Plaza Huincul, entre empresas locales especializadas en perforación de pozos de petróleo, con equipos existentes en el país exclusivamente.

Apertura: 22|6|71.
Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 433|71. Contratar la terminación de veintiocho (28) pozos de explotación y avanzada en las zonas "Aguada Toledo", "Sierra Barrosa", "Sierra Barrosa Oeste", "Las Chivas", "Puesto López Oeste" y "Campamento 1" (Prov. Neuquén), entre empresas locales especializadas y con equipos existentes en el país.

Apertura: 22|6|71.
Valor: $ 1.000.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777 - 7º piso - Of. 716 - Capital.

e.28|5 Nº 2.732 v.11|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Lic. Pública Nº 404/71. Planta para aerocombustibles en Aeroestación Civil Comandante Espora. Aeropuerto Bahía Blanca.

Apertura: 28/6/71. Simultánea con Div. Bahía Blanca.

Valor $ 80.

Lic. Pública Nº 423/71. Construcción muros contención y drenajes Destilería La Plata.

Apertura: 29/6/71.
Valor: $ 200.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Div. Bahía Blanca.

Consultas: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.27|5 Nº 2.712 v.9|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción O|P. Nº 2578

Licitación pública Nº 407|71. — Cañería de revestimiento y producción.
Apertura: 21|6|71.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 411|71. — Motor similar al Cummins.
Apertura: 14|6|71.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 421|71. — Cañería de conducción.
Apertura: 22|6|71.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 422|71. — Cubiertas y cámaras.
Apertura: 21|6|71.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.26|5 Nº 2.677 v.8|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial O|P. Nº 2579

Licitación pública Nº 408|71. — Aditivo multifuncional.
Apertura: 6|7|71.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.26|5 Nº 2.676 v.8|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55/33/71: As./Contratación apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Subadministración Catriel, dentro de un radio de 100 kms. tomando como centro dicha Subadministración.

Apertura: Administración Plaza Huincul, el día 17 de junio de 1971 a las 8.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200,00.

Monto aproximado: Un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000,00).

e.21|5-Nº 2.624-v.4|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 412/71. Contratar la perforación de 40 (cuarenta) pozos de explotación y avanzada en zona "25 de Mayo" (Provincia de La Pampa).
Apertura: 14/6/71. Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 413/71. Contratar la perforación de 28 (veintiocho) pozos de explotación y avanzada en zonas varias de la provincia del Neuquén.
Apertura: 14/6/71. Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 414/71. Contratar la terminación de cuarenta (40) pozos de explotación y avanzada en "25 de Mayo" (Prov. La Pampa), entre empresas locales especializadas y con equipos existentes en el país.
Apertura: 14/6/71. Valor: $ 1.000.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

Consultas: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.21|5-Nº 2.625-v.4|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 400|71. Provisión y montaje de instalaciones completas para la producción y tratamiento de petróleo y gas en el Yacimiento San Sebastián (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 1971, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 500 cada uno en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.606 v.3|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Lic. Pública Nº 396|71. — Ampliación instalaciones en la Planta para aerocombustibles en el Aeropuerto Mar del Plata.

Apertura: 23|6|71, simultánea con Div. Mar del Plata.
Valor: $ 100.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Div. Mar del Plata, Luro Nº 3028.

e.20|5 Nº 2.604 v.3|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 398|71. — Elementos para el Hospital Capital Federal. — Apertura: 14|6|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 399|71. — Elementos con destino al Hospital "Presidente Alvear" del Yacimiento Comodoro Rivadavia. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, Capital.

e.20|5 Nº 2.605 v.3|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 388|71 — Repuestos para equipos perforadores portátiles. — Apertura: 6|7|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 393|71 — Combinaciones, reducciones y sustitutos. — Apertura: 22|6|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 394|71. — Zapatos - collares de cementación. — Apertura: 17|6|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 397|71. — Tubos para intercambiadores. — Apertura: 15|6|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 401|71. — Armaduras de surgencia. — Apertura: 21|6|71. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.20|5 Nº 2.603 v.3|6|71

GAS DEL ESTADO

8.075: Captación, acondicionamiento y transporte de gas en Neuquén y Río Negro. Apert.: 29/6/71: 10 hs. Valor: $ 250.

8.077: Construcción e instalación panel electrónico. Apert.: 17/6/71: 11 hs. Valor: $ 75.

8.078: Instalación mojones, cajas de medición y ánodos en tramos Gasoducto Cañadón Seco, Bs. As. Apert.: 30/6/71: 10 hs. Valor: $ 25.

8.079: Transporte gas licuado a granel en camiones tanque desde Pta. Centenario (Neuquén) a Pta. Bariloche. Apert. 16/6/71: 11 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 110., Capital, 7 a 13 hs.

e.21|5-Nº 2.635-v.2|6|71

GAS DEL ESTADO

8.082: Venta de accesorios p/cañería. Apert. 11/6/71: 11 hs. Valor: $ 7.

Adquirir documentación, Alsina 1170, Pº 1º, Of. 110. Capital Federal de 7 a 13 horas.

e.31|5-Nº 2.754-v.1º|6|71

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 10.757 SC/70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de junio de 1971, a las 15 en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal Mariano J. Haedo" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.31|5-Nº 2.751-v.1º|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45-P/71 (2º llamado)

Vencimiento: 21/6/71, a las 9.30 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la central "Santo Tomé", a erigirse en el terreno sito en la calle H. Yrigoyen, entre 9 de Julio y Colón, de la localidad de Santo Tomé, Prov. de Santa Fe.

Presupuesto oficial: pesos 795.000. Valor del pliego: pesos 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Santa Fe y Rosario, ambas de la Prov. de Santa Fe, sitas en las calles Mendoza Nº 2430, piso 1º, y Mitre Nº 764, respectivamente.

e.27|5 Nº 2.705 v.9|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 76-P|71

Vto.: 15 de junio de 1971, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de fichas para máquina I.B.M.

Valor del pliego: $ 120,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|5 Nº 2.679 v.8|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 75-P/71

Vto.: 11 de junio 1971, a las 9.30 horas. Por la confección de la Guía Verde de la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, edición 1971/72, por dos (2) ediciones consecutivas con opción a dos (2) más.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|5-Nº 2.628-v.4|6|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 12.458|71

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, para el día 15 del mes de junio de 1971, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de tarjetas tipo Hollerith, formularios continuos y cintas para máquina impresora, perforadora y consola.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e. 27|5 Nº 2.697 v. 7|6|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2.020-006289|71-1

Llámase a Licitación Pública Nº 17|71, para el día 14 del mes de junio de 1971, a las 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de insecticida en polvo humectable con destino a diversas provincias.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e.21|5-Nº 2.620 v.2|6|71

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Llámase a Licitación Pública Nº 8/71 INS, para el día 4 de junio de 1971, a las trece (13) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. Bs. As.; debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de pañales descartables.

Villa Sarmiento, 31 de mayo de 1971. — El Director.

e.31|5 Nº 2.747 v.1º|6|71

HOSPITAL-SANATORIO "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 13/71, para el día 4 de junio de 1971, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Prov. de Buenos Aires) y durante el Ejercicio 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Fideos, harinas, margarina y queso, huevos, hígado y mondongo, pollos, filet de merluza y pan.

General Rodríguez, 31 de mayo de 1971. — El Director del Hospital.

e.31|5 Nº 2.748 v.1º|6|71

COLONIA NACIONAL "DR. EMILIO VIDAL ABAL"

Oliva (Córdoba)

Expediente Nº 678|71

Licitación Pública 7, Nº 4|71. — Apertura: 14 de junio de 1971, a las 10 horas, en La Colonia "Dr. Emilio Videl Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, provisión de carne de novillo, hígado y lengua vacuna. — Pliegos e informes en la referida Colonia: Barracas 489, Buenos Aires y en Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350 (2º piso), Córdoba. — Director Interino de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.27|5 Nº 2.710 v.7|6|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.623

Llámase a licitación para la construcción de 2 natatorios, Torre Tanque y Obras Complementarias.

Ubicación: Barrio General Paz, calle Franklin D. Roosevelt (ex Agüero), Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 577.428,25.
Garantía de Licitación: $ 5.774,28.
Fecha y hora de apertura: 5 de julio de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e Informes y Pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales - Licitaciones de Obras - Oficina Nº 2.670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal

e.21|5-Nº 2.626 v.14|6|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4.790 para el día 7 de junio de 1971 a las 16.30 hs., para la adquisición de máquinas de escribir.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, entrepiso "C", Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 hs

e.31|5-Nº 2.749-v.1º|6|71